



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 30-04-2026 09:45:32

Al Contestar Cite Este Nr.:2026IE10081 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: Sd:99 - OFICINA DE CONTROL INTERNO/FONSECA RUIZ LUZ
DESTINO: DIRECCION GENERAL/LOPEZ MORALES OLGA LUCIA/ DIREC
ASUNTO: INFORME FINAL DE SEGUIMIENTO AL CONTINGENTE JUDICI
OBS: PROYECTO / ELIANA LOPEZ - BIBIANA TIJARO

Referencia: Plan Anual de Auditorias PAA 2026

FECHA: 30 de abril de 2026

PARA: Dra. Olga Lucía López
Directora General

DE: Luz Angela Fonseca Ruiz
Jefe Oficina de Control Interno

ASUNTO: Informe final de seguimiento al Contingente Judicial del III y IV trimestre y verificación del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación II Semestre vigencia 2025

Cordial saludo estimada Doctora Olga Lucía.

En cumplimiento del Plan Anual de Auditorías – PAA vigencia 2026, que actualmente ejecuta la Oficina de Control Interno, en el marco de sus actividades y en atención con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, se realizó el seguimiento al contingente judicial del III y IV trimestre de 2025 y verificación del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación II Semestre de la misma vigencia, el cual contiene recomendaciones para tener en cuenta.

De acuerdo con lo anterior, atentamente se remite el mencionado informe para su consideración y demás fines pertinentes.

Esperamos que la labor desarrollada por la Oficina de Control Interno contribuya al fortalecimiento y mejora continuo de los procesos, de las áreas funcionales y por ende del Sistema de Control Interno de la UAECD.

Cordialmente,

LUZ ANGELA FONSECA RUIZ
Jefe Oficina de Control Interno

Copia: Comité Institucional Coordinación Control Interno

Elaboró: Eliana López R.– Bibiana Tijaro - Contratistas OCI

Revisó: Luz Ángela Fonseca Ruiz- Jefe OCI



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Evaluación: Seguimiento: X Auditoría de Gestión: Auditoría de Calidad:

En cumplimiento del plan anual de auditoría de la vigencia 2026 y bajo el rol de evaluación independiente de la Oficina de Control Interno, se presenta el informe final de seguimiento al contingente judicial correspondiente al III y IV trimestre de 2025 y verificación del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación II Semestre de la misma vigencia. Este ejercicio tiene como propósito verificar la integridad, calidad y actualización permanente de los módulos de la plataforma SIPROJ-WEB, garantizando su debida consistencia con los registros contables a corte de diciembre de 2025 y el cumplimiento de las disposiciones del Comité de Conciliación. Lo anterior, en estricta observancia del parágrafo único del artículo 28 de la Resolución No. 485 de 2023 de la Secretaría Jurídica Distrital, la cual faculta a las Oficinas de Control Interno para realizar este seguimiento periódico, cuyos resultados constituyen el insumo técnico para las mesas de trabajo anuales convocadas por la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Proceso: Gestión Jurídica y Gestión Presupuestal y Financiera

Nombre del Informe: Seguimiento al Contingente Judicial del III y IV trimestre y verificación del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación II Semestre vigencia 2025

1. OBJETIVO GENERAL

Evaluar la confiabilidad y consistencia del registro de la actividad litigiosa y de la contabilización de los hechos económicos asociados al contingente judicial de la UAECD correspondiente al III y IV trimestre de 2025, verificando su adecuada incorporación en el aplicativo SIPROJWEB y su correspondencia con los registros contables a corte diciembre de 2025 y la verificación al cumplimiento de las disposiciones frente al desarrollo del Comité de Conciliación de la UAECD.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Verificación del registro de la actividad litigiosa en el aplicativo SIPROJWEB, incluyendo el seguimiento de los procesos judiciales, la actualización y calificación.
- Verificación de la adecuada valoración, medición, reconocimiento y registro contable de obligaciones contingentes de origen judicial en concordancia con lo establecido en el marco normativo para entidades de Gobierno, las Contaduría General de la Nación y los lineamientos distritales vigentes.
- Verificación al cumplimiento de las disposiciones frente al desarrollo del Comité de Conciliación
- Verificación de la eficacia y efectividad de los controles asociados a los riesgos del proceso de defensa judicial y a la gestión del contingente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

3. ALCANCE

El presente informe abarca el seguimiento al contingente judicial de la UAECD correspondiente al III y IV trimestre de 2025, considerando la información registrada en SIPROJ-WEB y su correspondencia con los registros contables a corte diciembre de 2025. La validación de la integridad y actualización de la información relevante para la estimación del contingente (registro de procesos, estado, cuantías y calificación); la incorporación de los pagos asociados a sentencias y costas procesales que afecten el contingente; el cumplimiento de los lineamientos aplicables para la gestión y reporte de información jurídica establecidos en la Resolución SJD 485 de 2023 y lo relacionado con el registro de evidencias de cumplimiento previsto en el Decreto Distrital 479 de 2024 y la revisión de los controles asociados al proceso de defensa judicial y registro contable en lo pertinente al contingente.

4. MARCO NORMATIVO

- Ley 2220 de 2022. *Estatuto de conciliación. Capítulo III.*
- Decreto 479 de 2024 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica”.*
- Resolución 485 de 2023 *“Por la cual se modifica el capítulo VII de la Resolución 104 de 2018 “Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica”*
- Resolución 104 de 2018. *“Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica” modificado el artículo 30 por la Resolución 076 del 17 de julio de 2020.*
- Resolución 866 de 2004. *“Por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.” modificado el capítulo IV por la Resolución SDH-303 de 2007 y el numeral 4.3 del Procedimiento de Registro Contable de las Obligaciones Contingentes del Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá por la Resolución 397 de 2008.*
- Circular 026 de 2025. Expedida por la Subsecretaría Jurídica Distrital, cuyo asunto está relacionado con *orientaciones de fortalecimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico y cumplimiento de sentencias relacionadas con la litigiosidad de contrato realidad.*
- Circular Externa No. 029 de 2023. Expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda - Contaduría General de Bogotá D.C. *“Procedimiento para el registro contable de Derechos, Obligaciones Contingentes y Embargos Judiciales”*
- Circular 03 de 2026. Expedida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial relacionada con la presentación de las certificaciones de la Resolución 485 de 2023.
- Acuerdo 01 del 2 de mayo de 2025. *Expedida por la UAECD. “Por el cual se modifica el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la UAECD”*
- Documento Técnico Manual de Políticas Contables código GPFI-DT-01 v1
- Procedimiento representación judicial y extrajudicial GJUR-PR-03 V. 3

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



EIGE-01-FR-02

V.2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

- Procedimiento Administración Contable código GPFI-PR-02 v5
- Instructivo Procesos Judiciales GPFI-02-IN-03 v1
- Matriz de riesgo MR_GJUR_2026

5. METODOLOGÍA

El presente seguimiento se desarrolló aplicando las Normas Internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna. El proceso abarcó las fases de planeación, ejecución y comunicación de resultados, aplicando técnicas de inspección, conciliación, verificación y análisis. Para ello, se extrajeron reportes del aplicativo SIPROJ-WEB, verificando la oportunidad y consistencia de la calificación de los procesos (probable, posible y remoto) y su correspondencia con el tratamiento contable, así como la adecuada incorporación de pagos por sentencias y costas procesales a partir de soportes disponibles (actos, comprobantes y registros).

Se efectuaron pruebas selectivas basadas en riesgos a los procesos y movimientos representativos, se revisó el cumplimiento de los lineamientos aplicables a la Resolución 485 de 2023, al Decreto Distrital 479 de 2024 como al Acuerdo 001 de 2025 de la UAECD.

Adicionalmente, se evaluó la eficacia y efectividad de los controles asociados a la operación de los contingentes, con base en la información suministrada por la Subgerencia de Gestión Jurídica y la Subgerencia Administrativa y Financiera, los reportes del sistema y la documentación soporte disponible.

La Oficina de Control Interno comunicó a la Subgerente de Gestión Jurídica, el informe preliminar mediante memorando No. 2026IE9311 del 23 de abril de 2026, frente al cual se recibieron observaciones con radicado 2026IE9669 del 27 de abril de 2026, las cuales fueron analizadas y tenidas en cuenta para la expedición del informe final.

6. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

6.1 Verificar el registro de la actividad litigiosa en el aplicativo SIPROJWEB, incluyendo el seguimiento de los procesos judiciales, la actualización y calificación.

Resolución 485 de 2023. Artículo 34. Término y lineamientos para la incorporación y actualización de estados procesales. Los procesos deben ser actualizados cuando se produzca la respectiva actuación a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta; en caso de que no se generen actuaciones procesales, se deberá actualizar el histórico del proceso mínimo cada tres (3) meses, a fin de dejar trazabilidad del seguimiento permanente que se hace al expediente, los citados términos de actualización aplican para todos los procesos y actuaciones registrados en el SIPROJ-WEB.

En el histórico del proceso se deben incorporar las actuaciones, providencias y demás documentos que evidencien las actuaciones de parte y del Despacho judicial o autoridad administrativa que conoce la actuación y que permitan realizar análisis integral del proceso para el ejercicio de una defensa técnica idónea.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



EIGE-01-FR-02

V.2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Los apoderados deberán registrar en forma cronológica las providencias y actuaciones que se profieran o que se generen en el curso del proceso, asegurando que las mismas coincidan con las desarrolladas en sede judicial o extrajudicial, según corresponda.

Situación evidenciada

6.1.1 Estado general de la litigiosidad

Con corte al 31 de diciembre de 2025, la UAECD registró un total de 262 procesos en estado ACTIVO de un universo de 5.681 procesos históricos en el SIPROJWEB, lo que representa una tasa de litigiosidad activa del 4.6%. El 74.4% de los procesos activos (195) se encuentran en primera instancia y el 25.6% (67) en segunda instancia, indicando que la mayoría de los asuntos están aún en etapa de definición de fondo. Teniendo en cuenta la incidencia de los procesos se evidenció que los procesos con mayor incidencia son los de nulidad y restablecimiento corresponden a un 61.8%, la acción de tutela con 25.9%, reparación directa con 3.4%, y otros tipos que representan cada uno un porcentaje inferior al 3% del total de procesos registrados, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 1 Relación de procesos activos con porcentaje de incidencia y clasificación del riesgo

ANÁLISIS DE INCIDENCIA POR TIPO DE PROCESO - PROCESOS ACTIVOS			
Tipo de Proceso	No. Procesos	Porcentaje (%)	Clasificación de Riesgo
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	162	61.83%	ALTO
ACCIÓN DE TUTELA	68	25.95%	BAJO
REPARACION DIRECTA	9	3.44%	ALTO
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	8	3.05%	MEDIO
CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	3	1.15%	ALTO
NULIDAD	2	0.76%	MEDIO
REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO	2	0.76%	ALTO
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	2	0.76%	MEDIO
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	2	0.76%	BAJO
ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	1	0.38%	BAJO
PROCESO EJECUTIVO	1	0.38%	MEDIO
VERBAL	1	0.38%	BAJO
CONFLICTO DE COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS	1	0.38%	BAJO
TOTAL	262	99.98%	

Fuente: Elaboración propia del reporte de SIPROJWEB_ Fecha de corte: 2025-12-31

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (61.8% — 162 procesos). Constituye la acción principal de la entidad. Se trata de acciones contencioso-administrativas que cuestionan la legalidad de actos administrativos de Catastro (avalúos catastrales, actualizaciones, incorporaciones). Este volumen representa el mayor riesgo procesal de la entidad, pues ante una sentencia desfavorable se puede ordenar la nulidad de actos catastrales con consecuencias tributarias para el Distrito.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Acción de Tutela (26.0% — 68 procesos) El alto volumen de acciones de tutela activas evidencia una percepción reiterada de vulneración de derechos fundamentales en la gestión catastral, particularmente el derecho de petición, el debido proceso y el acceso a la información. Dado su carácter preferente y sumario (10 días), estas acciones exigen una respuesta institucional inmediata y articulada. Las tutelas con fallo desfavorable no solo implicaron órdenes de hacer, sino que pueden derivar en incidentes de desacato con eventuales sanciones disciplinarias para los funcionarios responsables.

Reparación Directa (3.4% — 9 procesos). Acciones de responsabilidad extracontractual del Estado por daños imputables a la entidad. Implican cuantificación de perjuicios y potencial condena patrimonial. Su impacto fiscal puede ser significativo. Se sugiere activar la contingencia contable correspondiente y evaluar la viabilidad de mecanismos alternativos de solución.

Acciones Populares (3.1% — 8 procesos) La Protección de Derechos e Intereses Colectivos está vinculada a afectaciones del entorno urbano derivadas de la actividad catastral. Aunque no implican condena dineraria directa, pueden ordenar medidas estructurales de cambio en la gestión institucional.

Otros tipos (5.7% — 15 procesos) Incluyen: Controversias Contractuales (3), Nulidad Simple (2), Conciliación Extrajudicial (2), Deslinde y Amojonamiento (2), Acción de Cumplimiento (1), Proceso Ejecutivo (1), Proceso Verbal (1), y Conflicto de Competencias (1). Aunque de menor volumen, algunos (conciliaciones, ejecutivos) requieren gestión inmediata por sus plazos procesales perentorios.

Teniendo en cuenta que el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales SIPROJ-WEB, se encuentra integrada por módulos temáticos, interconectados entre sí, a través de los cuales se desarrollan las diferentes actividades de registro y consulta, se tomó una muestra no estadística de 30 procesos y se constató la información registrada en la página de la rama judicial vs la ingresada al SIPROJWEB observando que, durante el último trimestre del 2025, los procesos fueron actualizados una vez producida la respectiva actuación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta y en los casos en donde no se generaron actuaciones procesales, se actualizó el sistema señalando que el proceso continuaba con la última actuación de registro, evidenciando la trazabilidad del seguimiento en el SIPROJ-WEB; acatando lo dispuesto en el artículo 34 de la Resolución 485 de 2023.

Se verificó específicamente en el submódulo Judiciales la construcción del expediente digital y la actualización de los trámites ante las jurisdicciones contenciosa, laboral y civil para el estricto cumplimiento de las órdenes judiciales. Los expedientes objeto de revisión versaron, entre otros asuntos sobre adquisición predial, revisión y ajuste de precio indemnizatorio de inmueble, ajustar el precio indemnizatorio y reconocer los arrendamientos dejados de percibir durante un tiempo, avalúo catastral, revisión y aprobación del cálculo del efecto plusvalía plan parcial de renovación urbana, vulneración de derechos patrimoniales, revisión del uso y destino del predio, entre otros.

Se registró que para ejercer la defensa de los intereses de la entidad durante la vigencia 2025 se contó con el apoyo de abogados externos quienes ejercieron la representación judicial de la Unidad y un profesional de

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

apoyo para el trámite de las acciones de tutela y conciliaciones extrajudiciales. Para verificar la etapa de ejecución se verificó a través del SECOP II el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, observando:

Tabla No. 2 Relación de contratos cuyo objeto está orientado apoyar la elaboración de estrategias de defensa

No. de contrato	Objeto contractual	Situación evidenciada
Contrato No. 35 de 2025	Prestación de servicios profesionales especializados para adelantar la representación judicial y extrajudicial en los procesos que haga parte la UAECD, así como apoyar la elaboración de estrategias de defensa en los asuntos asignados por el supervisor. El contrato inició el 20 de enero de 2025 y tiene una duración de once (11) meses y quince (15) días.	Con base en los contratos suscritos, se constató que los contratistas cumplieron con los requisitos de formación académica y experiencia profesional, lo cual aseguró su idoneidad técnica para asumir los encargos encomendados. De igual manera, se verificó que la ejecución de los contratos contó con una supervisión a cargo de la Subgerencia de Gestión Jurídica, registrando el seguimiento a los procesos asignados, el control sobre los productos entregados y la correcta ejecución del objeto contractual.
Contrato No. 72 de 2025	La prestación de servicios profesionales especializados para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UAECD en los asuntos que le sean asignados. Este contrato inició el 22 de enero de 2025 y tiene una duración de once (11) meses	
Contrato No. 240 de 2025	Prestación de servicios profesionales en la atención de tutelas, conciliaciones, y demás requerimientos judiciales en las que sea convocada la unidad. Plazo de ejecución: Diez (10) Meses y Diez (10) días sin que exceda el 31 de diciembre de 2025	

Fuente: Secop corte 31 de diciembre 2025

6.1.2 Estado general del ejercicio de calificación y valoración del contingente judicial correspondiente al III y IV trimestre de 2025

Resolución 485 de 2023. Artículo 33.5. Módulo de Contingente Judicial. Está diseñado para que los apoderados del Distrito Capital realicen la calificación de los procesos a su cargo, en los términos y bajo la metodología vigente establecida por la Secretaría Distrital de Hacienda, lo anterior para efectos de establecer el nivel de riesgo asociado a este tipo de obligaciones, para valorar y estimar con anterioridad las eventuales condenas que puedan resultar de fallos adversos al Distrito Capital. Con tal estimación, los organismos y entidades distritales deberán realizar las actuaciones contables, administrativas y presupuestales a las que haya lugar para el cumplimiento a las obligaciones impuestas por los Despachos Judiciales.

En la revisión realizada a los procesos que se encuentran cargados en el SIPROJWEB, se observó que la entidad dio cumplimiento a la valoración del contingente judicial correspondiente al III y IV trimestre de 2025 conforme a los plazos de las Circular 038 y 051 de 2025 de la Dirección Distrital de Gestión Judicial, ejercicio que fue socializado a través de los memorandos 2025IE26539 y 2025IE32141 a la Gerencia Corporativa y a la Oficina de Control Interno.

De acuerdo con la información obtenida del Sistema de Información de Procesos Judiciales del Distrito Capital – SIPROJ, y contrastada con el memorando remitido por la Subgerencia de Gestión Jurídica, se evidenció que

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.2





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

durante el III trimestre de 2025 se registraron 177 procesos judiciales, mientras que en el IV trimestre la cifra ascendió a 189 procesos, todos ellos con representación legal a cargo de abogados de planta y contratistas.

Al cierre de la vigencia 2025, de la totalidad de los 189 procesos calificados, se estableció que 157 cuentan con una estimación pecuniaria en sus pretensiones, la cual asciende a la suma de \$1.969.199.763,740. Por su parte, los 32 procesos restantes corresponden a obligaciones de hacer carentes de estimación económica, razón por la cual no generan un impacto financiero directo ni afectan la provisión contable de la UAECD para el periodo reportado.

Tabla No. 3. Análisis de valoración del contingente judicial — III y IV trimestre 2025

1. OBLIGACIONES CON Y SIN ESTIMACIÓN PECUNIARIA						
CONCEPTO	III TRIM. # procesos	III TRIM. VALOR (\$)	IV TRIM. # procesos	IV TRIM. VALOR (\$)	VARIACIÓN No.	OBSERVACIÓN
Con estimación pecuniaria	152	1,999,715,133,760	157	1,969,199,763,740	5	Procesos con valor de pretensión registrado
Sin estimación pecuniaria (Sin cuantía / obligaciones de hacer)	24	0	32	0	8	Acciones populares, nulidades simples
Sin dato de calificación	2	0	2	0	0	Procesos sin calificación registrada – deslinde y amojonamiento
TOTAL PROCESOS CALIFICADOS	177	1,999,971,493,961	189	1,969,199,763,740	20	Total universo del contingente activo

Fuente: Elaboración propia. SIPROJWEB_ Información reportada Grupo Jurídico UAECD Fecha de corte: 2025-12-31

2. ANALISIS CALIFICACIÓN DEL CONTINGENTE — III Y IV TRIMESTRE 2025						
NIVEL DE CALIFICACIÓN	III TRIM. # PROC.	III TRIM. %	IV TRIM. # PROC.	IV TRIM. %	VARIACIÓN	OBSERVACIONES
ALTO (Probable)	20	11.3%	19	10.1%	-1	Disminuyó 1 proceso de riesgo. Fue fallado a favor de la entidad- sin cuantía.
MEDIO (Posible)	134	75.7%	145	76.7%	11	Aumentaron 11 procesos de riesgo medio a mayor exposición.
BAJO (Remoto)	21	11.9%	23	12.2%	2	Aumentaron 2 procesos de riesgo bajo
SIN DATO	2	1.1%	2	1.1%	0	Estos dos procesos el 2021-00379 y 2025-00163 están relacionados con temas de deslinde y amojonamiento, los cuales no se califican principalmente porque su naturaleza jurídica no implica, por regla general, una obligación de contenido económico o pecuniario directo para la entidad. Se dejo en la calificación la referencia de su no calificación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

2. ANALISIS CALIFICACIÓN DEL CONTINGENTE — III Y IV TRIMESTRE 2025

TOTAL	177	100.0%	189	100.0%	12	El contingente legal creció en 12 procesos en el trimestre lo que puede implicar mayores revelaciones en notas a los estados financieros y, en algunos casos, nuevas provisiones contables obligatorias.
-------	-----	--------	-----	--------	----	--

Fuente: Elaboración propia del reporte de SIPROJWEB_ Fecha de corte: 2025-12-31

De otra parte, se evidenció del comportamiento del contingente judicial de la entidad que, a partir de los datos consolidados en la siguiente tabla se evidencian tres aspectos:

- **Dinámica del contingente:** Un crecimiento del universo procesal activo, que pasó de 177 a 189 casos, lo que representa una variación neta de 12 nuevos procesos en curso que mantienen su calificación de riesgo vigente.
- **Tendencia de los fallos:** Una mejora en la tasa de éxito procesal, donde los fallos favorables ascendieron al **39.2%**, logrando el cierre definitivo del riesgo y evitando cualquier impacto al patrimonio público en dichos expedientes.
- **Materialización del riesgo y excepciones técnicas:** Respecto a los fallos desfavorables, se observó una estabilidad en el número de casos (8 procesos). No obstante, es imperativo distinguir que, mientras la mayoría derivan en una obligación pecuniaria, se identifica un proceso de simple nulidad 2022-00319 que, por su naturaleza administrativa y actual estado de apelación, no compromete recursos económicos, centrando su impacto exclusivamente en el ordenamiento jurídico de los trámites catastrales.

Tabla No. 4. Número de procesos por tipología de fallo a corte 31 de diciembre de 2025

DECISIONES JUDICIALES (FALLOS) — ESTADO						
TIPO DE FALLO	III TRIM. # proc	III TRIM. %	IV TRIM. # proc	IV TRIM. %	VARIACIÓN	IMPACTO
Favorable	68	38.4%	74	39.2%	6	Sin impacto patrimonial. Cierre de riesgo contingente.
Desfavorable	8	4.5%	8	4.2%	0	Genera obligación de pago para 7 procesos a excepción del proceso 2022-00319 que se trata de una acción de simple nulidad relacionada con el artículo 2 de la Res.073 de 2020 que establece los requisitos de los trámites catastrales; al limitar el acceso a la certificación de la información catastral de los predios, solamente a favor de los propietarios o poseedores y restringirlo a cualquier interesado. El proceso se encuentra desatando el recurso de apelación.
Sin fallo / En curso	101	57.1%	107	56.6%	6	Procesos activos. Mantiene calificación de riesgo vigente.
TOTAL	177	100.0%	189	100.0%	12	Total, universo del contingente activo

Fuente: SIPROJWEB_ Información reportada Grupo Jurídico UAECD

Bajo el marco metodológico establecido por la Resolución 866 de 2004 y su modificación mediante la Resolución 303 de 2007, así como los lineamientos operativos del sistema SIPROJWEB para la valoración del

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.2





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

contingente judicial, se efectuó una revisión específica a los procesos reportados en los III y IV trimestres de 2025, con el propósito de evaluar la consistencia metodológica y la trazabilidad documental de las calificaciones cualitativas registradas.

El análisis se centró en aquellos expedientes cuya configuración de riesgo presentaba características particulares, tales como distribuciones no uniformes entre los seis criterios de valoración, permanencia de niveles medios o bajos frente a eventos procesales relevantes, así como casos en los que la evolución del litigio exigía verificar la razonabilidad técnica del nivel asignado. En este contexto, la revisión se enfocó en examinar si la información reportada refleja un soporte verificable, coherente y alineado con la metodología definida para la gestión de obligaciones contingentes.

A partir de las precisiones suministradas por la Subgerencia de Gestión Jurídica mediante el memorando No. 2026IE9669 del 27 de abril de 2026, en la que señaló, entre otros aspectos:

“...Respecto de las observaciones relacionadas con procesos identificados como “subestimados” o “inconsistentes”, se precisa que la calificación del contingente judicial se realiza conforme a la metodología y lineamientos definidos por la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir del análisis técnico e individual de cada proceso judicial. En ese contexto, el sentido de una decisión judicial de primera instancia no determina por sí solo la clasificación automática del riesgo como “alto”, toda vez que deben valorarse otros factores relevantes, tales como recursos procedentes y en trámite, fortaleza de la sustentación jurídica de la defensa, suficiencia probatoria, antecedentes jurisprudenciales aplicables y probabilidad razonable de revocatoria. Por lo anterior, la valoración jurídica corresponde al ejercicio técnico del apoderado responsable en cada asunto, bajo criterios especializados y caso a caso...”; así mismo la Subgerencia de Gestión Jurídica relacionó de forma sucinta las actuaciones registradas en cada proceso indicando que las demandas en su mayoría vinculan a la entidad como garante frente avaluos realizados por la entidad, de manera que, las pretensiones no recaen directamente contra la UAECD, y señalando que la calificación otorgada por parte de cada abogado responde a un análisis técnico y jurídico integral de los elementos obrantes en el proceso.

La OCI frente a lo observado analizó de nuevo la trazabilidad de la calificación y el soporte técnico, quedando como se muestra a continuación:

Tabla No.5 Análisis de trazabilidad y soporte técnico en la calificación cualitativa del contingente judicial 2025

Proceso	Trimestre	Calificación	Pretensión \$	Situación evidenciada
2018-00336	III Trimestre	MEDIO-BAJO (calificaciones mixtas)	449,689,750	Se verificó que la condena no recayó directamente sobre la UAECD y que el llamamiento en garantía fue negado, razón por la cual la estructura de riesgo resulta razonable frente a la exposición real de la entidad. Se recomienda conservar soporte documental que evidencie el análisis técnico-jurídico que sustenta la valoración asignada.
2018-00203	III Trimestre	MEDIO (todas las 6 Criterios)	1,522,767,371	Aunque presenta fallo desfavorable en primera instancia, la calificación uniforme en nivel MEDIO resulta metodológicamente posible dentro del esquema SIPROJWEB, al evidenciarse que se reconoce la participación de la Unidad como llamada en garantía, pero no se impone alguna condena a esta al solicitar la nulidad de los actos administrativos proferidos por el IDU. No obstante, dada la relevancia económica del proceso y

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



EIGE-01-FR-02

V.2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Proceso	Trimestre	Calificación	Pretensión \$	Situación evidenciada
				la condición de llamamiento en garantía, se recomienda conservar soporte documental que evidencie el análisis técnico-jurídico que sustenta la valoración asignada.
2023-00862	III Trimestre	<i>MEDIO (mayoría) con C3=ALTO</i>	70,445,555	La configuración mixta es defendible dentro de la metodología SIPROJWEB, dado que cada criterio evalúa dimensiones distintas del riesgo, ya que responde a un llamamiento en garantía solicitado por el IDU. Se recomienda conservar soporte documental que permita verificar la razonabilidad técnica de la valoración otorgada.
2023-00522	III y IV Trim.	<i>MEDIO (todos los criterios)</i>	366,582,430	La calificación MEDIA es razonable en atención a que la condena fue impuesta a otra entidad y no a la UAECD, proceso que se encuentra en fallo de primera instancia. Se recomienda conservar soporte documental que permita verificar la razonabilidad técnica de la valoración otorgada.
2022-00285	III y IV Trim.	<i>MEDIO 4 (C2 y C4=ALTO)</i>	35,000,000	La combinación de criterios ALTO y MEDIO responde a variables diferenciadas del modelo de evaluación. No evidencia inconsistencia grave; sin embargo, por tratarse de un proceso con fallo adverso, resulta pertinente reforzar la trazabilidad de la actualización del riesgo y sus fundamentos técnicos. Se recomienda conservar soporte documental que permita verificar la razonabilidad técnica de la valoración otorgada.
2019-00071	III Trimestre	<i>ALTO (todas las 6 calificaciones)</i>	847,521,872	Este es uno de los pocos procesos donde la calificación ALTO es coherente con el fallo desfavorable de primera instancia. No se evidencian inconsistencias metodológicas ni necesidad de ajuste.
2022-00319	III Trimestre	<i>ALTO (5 de 6) C6=MEDIO</i>	0	Al tratarse de un proceso sin cuantía, la valoración se orienta al riesgo jurídico y no patrimonial. La presencia de un criterio en nivel MEDIO no afecta la consistencia global del análisis. Se recomienda conservar soporte documental que permita verificar la razonabilidad técnica de la valoración otorgada.

Con relación al proceso que a continuación se detalla una vez verificada la información reportada por la SGJ, la OCI ajustó el análisis quedando de la siguiente manera:

Tabla No. 6. Relación de proceso registrado en Siproj con fallo favorable

Proceso	Trimestre	Calificación	Pretensión \$	Situación evidenciada
2018-00904	III Trimestre	<i>BAJO (calificación en los 6 criterios)</i>	1,372,327,505	<p>Con base en la aclaración aportada por la Subgerencia mediante el memorando No. 2026IE9669 del 27 de abril de 2026, dónde se señaló que la sentencia de primera instancia de este proceso resultó favorable para la entidad y cuya calificación se encuentra debidamente registrado.</p> <p>Esta Oficina verificó nuevamente a través del siprojweb el reporte del contingente a la fecha (28/04/2026) frente al registro enviado inicialmente por el área (memorando 2026IE5321 del 9/03/2026) encontrando que el proceso aparece efectivamente como "favorable" y no "desfavorable", como se reportó en el radicado inicial lo que conllevó a incluirlo en este punto de</p>

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



EIGE-01-FR-02

V.2

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	<h2 style="margin: 0;">INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA</h2>
---	--

				<p>verificación. Así las cosas, se hace la precisión que al corte del seguimiento se registraron siete (7) procesos con fallo desfavorable.</p> <p>Frente a la falta de consistencia entre la información reportada a la OCI y la registrada en el Siprojweb, se insta al área responsable realizar verificaciones previas de la documentación de tal forma que esta sea actualizada y consistente con el reporte que arroja el sistema de información en cuestión.</p> <p>En ese sentido, se recomienda fortalecer los mecanismos de validación previa de la información reportada, así como la articulación con los sistemas oficiales de registro, a fin de mitigar riesgos de error, garantizando la consistencia de la información entregada a esta oficina para su verificación.</p>
--	--	--	--	---

Fuente: Elaboración propia. SIPROJWEB_ Información reportada Grupo Jurídico UAEDC Fecha de corte: 2025-12-31

PROCESO	CALIFICACION	CALIFICACION	CALIFICACION	CALIFICACION	CALIFICACION	CALIFICACION	INST ACTU	FALLO 1a	VR. PRETENSION ORIGIN
2018-00203	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	1	DESFAVORABLE	\$ 1,522,767,371
2018-00904	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	2	DESFAVORABLE	\$ 1,372,327,505
2019-00071	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	2	DESFAVORABLE	\$ 847,521,872
2022-00319	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	MEDIO	1	DESFAVORABLE	\$ -
2023-00862	MEDIO	MEDIO	ALTO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	1	DESFAVORABLE	\$ 70,445,555
2018-00336	MEDIO	BAJO	MEDIO	MEDIO	BAJO	BAJO	2	DESFAVORABLE	\$ 449,689,750
2022-00285	MEDIO	ALTO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	1	DESFAVORABLE	\$ 35,000,000
2023-00522	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	1	DESFAVORABLE	\$ 366,582,430

Fuente: Reporte segundo semestre 2025 reportado por la SGJ.

Como resultado del análisis efectuado y considerando la metodología establecida por SIPROJWEB para la valoración cualitativa del contingente judicial, se mantiene la **recomendación** de fortalecer los mecanismos de validación cuando un proceso con fallo desfavorable sea calificado en BAJO o MEDIO que permita verificar la razonabilidad técnica de la valoración otorgada entre la expectativa de éxito y el resultado real; situación que de igual forma es importante verificar en los procesos favorables garantizando que el sistema sea un reflejo fiel de la realidad jurídica reportada por la entidad.

Con ello, la entidad fortalece no solo el cumplimiento de los lineamientos definidos en la Resolución 866 de 2004, modificada por la Resolución 303 de 2007, sino también la capacidad institucional para demostrar que la gestión del riesgo judicial se encuentra debidamente sustentada, actualizada y alineada con la realidad procesal de cada expediente.

6.2 Verificar la adecuada valoración, medición, reconocimiento y registro contable de obligaciones contingentes de origen judicial en concordancia con lo establecido en el marco normativo para entidades de Gobierno, la Contaduría General de la Nación y los lineamientos distritales vigentes.

6.2.1 Registros y Saldos Contables

Situaciones evidenciadas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

En la revisión efectuada a los saldos y movimientos de los balances de prueba y libros auxiliares de contabilidad a 31 de diciembre de 2025 generados el aplicativo contable LIMAY, se evidenció que la información está registrada en las cuentas contables 2701 “Provisión y Litigios”, 5368 “Provisión Litigios y Demandas”, 9120 “Litigios y Mecanismo Alternativos de Soluciones de Conflictos” y 990505 “Responsabilidades Contingentes por Contra (DB) versus los saldos reportados conciliados con el reporte SIPROJ con las fechas de corte mencionadas anteriormente y como se describe en la siguiente tabla:

Las demandas contra la UAECD se reconocieron en las sub cuentas de orden acreedoras contingentes 912004, “Administrativos” y en la sub cuenta contable 990505 “Litigios y Mecanismos Alternativos de solución de conflictos (DB)” conforme a lo establecido GPFI-02-IN-03 v1 en la actividad 4, 5 y 6 del “INSTRUCTIVO PROCESOS JUDICIALES”, que indica: “Se realiza la revisión de las pretensiones iniciales y se verifica si hay procesos nuevos para incluirlos en las Cuentas de Orden de la información Contable de la entidad, igualmente se verifica si algunos procesos fueron finalizados para eliminarlos de las Cuentas de Orden”, “Se revisan las valoraciones para verificar los montos y realizar los ajustes correspondientes que se dieran a lugar, los cuales pueden aumentar o disminuir en su valor inicial, estos ajustes se realizan igualmente en Cuentas de Orden.” y “(...) Este valor se ajusta con una periodicidad trimestral de acuerdo con la valoración realizada por la Subgerencia Jurídica el valor presente calculado por el aplicativo SIPROJ.” respectivamente y con código GPFI-PR-02 v5 “PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE” en la actividad 8 “(..) En el caso de los ajustes por el contingente judicial, se aplica lo dispuesto en el Instructivo Procesos Judiciales. (...)”:

Tabla No. 7 Variación saldos litigios y demandas

SEGUIMIENTO SALDOS SIPROJ WEB VS. SALDO CONTABLE UAECD

Cuenta contable	Descripción de la Cuenta	Saldo a 30 de septiembre 2025				Saldo a 31 de diciembre 2025			Saldo SIPROJ Web		Diferencia	
		Saldo Inicial	Debito	Crédito	Saldo Final	Debito	Crédito	Saldo Final	A 30-sep-25	A 31-dic-2025	A 30-sep-2025	A 31-dic-2025
270103	Litigios y demandas administrativas	499.089.719	-	395.231.531	894.321.250	6.178.576	84.088	888.226.762	894.321.250	888.226.762	-	-
536803	Provisión litigios y demandas administrativas	499.089.719	395.231.531	-	894.321.250	84.088	6.178.576	888.226.762	N/A	N/A	N/A	N/A
912001	Civiles	80.574.050	43.205.437	-	37.368.613	1.573.607	65.834.788	101.629.794	37.368.613	101.629.794	-	-
912002	Laborales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
912004	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos Administrativos	478.224.159.280	4.294.075.630	9.571.386.416	483.501.470.066	26.090.660.019	8.789.860.768	466.200.670.815	483.501.470.066	466.200.670.815	-	-
912090	Otros Litigios y Mecanismos	52.321	-	322	52.643	1.571	18	51.090	52.643	51.090	-	-
990505	Responsabilidades contingentes por contra (DB) Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos Administrativos	478.304.785.651	9.571.386.738	4.337.281.067	-483.538.891.322	8.855.695.574	26.092.235.197	466.302.351.699	483.538.891.322	-466.302.351.699	-	-

Fuente: Elaboración propia – Estados financieros de la UAECD

Se observó que el proceso 2022-00319 con ID 720632 con clasificación Probable, no se incluyó en la conciliación para lo cual la Subgerencia Administrativa y Financiera - SAF mediante correo electrónico con fecha 09 de abril de 2026, manifestó: “El proceso 2022-00319 con ID 720632, no presenta valores en el reporte, en ninguna de las casillas de Valor Pretensión, valor Contingente, Valor Presente ni gasto Financiero”, así:

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

ID PROCESO	NO PROCESO	JURISD	TIPO PROC	IDENT. DEMANDA NTE	DEMANDANTE	ID ENTIDAD	NOM ENTIDAD	FECHA REGISTRO	PORC PROCESO ENTI %	FECHA FALLO 1	TIPO FALLO 1	FECHA FALLO 2	TIPO FALLO 2	FECHA FALLO 3	TIPO FALLO 3	PROBABILIDAD FINAL	CLASIFICACION OBLIGACION	VALOR PRESENTE ENTIDAD	VR FINAL CONTINGENTE	DURACION ESTIMADA	FECHA INICIO	FECHA VALORACION	VALOR PRESENTE ENTIDAD	GASTO FINANCIERO
2022-72063200319		Administrativo	NULIDAD	51708187	PEÑA HUERTAS ROCÍO DEL PILAR	900008	CATASTRO	2022/11/09	0,00	10/09	Desfavorable					49	PROBABLE	0	0	2,00	2022/10/27	2025/12/20	0	0

6.2.2 Análisis de variación Provisión Contable y Saldo Valor Presente SIPROJ

Situaciones evidenciadas

El valor del contingente judicial “VALOR PRESENTE ENTIDAD” reportado en SIPROJ web disminuyó en el 0,68% y en la provisión contable disminuyó en el 3,56% en III trimestre de 2025 con respecto al IV trimestre (31 de diciembre de 2025), como se ilustra en el siguiente cuadro:

Tabla No.8 Variación provisión contable

Clasificación Contingente	VARIACIÓN PROVISIÓN CONTABLE							
	A 30-septiembre-25		A 31-diciembre-25		Variación Valor Presente SIPROJ		Variación Provisión Contable	
	Saldo Valor Presente SIPROJ	Saldo Provisión Contable	Saldo Valor Presente SIPROJ	Saldo Provisión Contable	Valor	%	Valor	%
PROBABLE	894.321.250	894.321.250	888.226.762	888.226.762	- 6.094.488	-0,68%	- 6.094.488	-0,68%
POSIBLE	483.538.891.322	483.538.891.322	466.302.351.699	466.302.351.699	- 17.236.539.623	-3,56%	-17.236.539.623	-3,56%
REMOTA	-	-	-	-	-	-	-	-
SIN OBLIGACIÓN	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	484.433.212.572	484.433.212.572	467.190.578.461	467.190.578.461	- 17.242.634.111	-3,56%	-17.242.634.111	-3,56%

Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y reportes aplicativo contable LIMAY

En la siguiente tabla se refleja el número de procesos por Clasificación Contingente, evidenciando que (04) procesos en clasificación “PROBABLE” (2019-00071, 2018-00203, 2023-00862 y 2022-00285) reportan valor Presente en SIPROJ y Provisión Contable:

Tabla No. 9 Variación en número de procesos

Clasificación Contingente	VARIACIÓN EN NÚMERO DE PROCESOS							
	A 30-septiembre-25			A 31-diciembre-25			Variación Provisión Contable	
	Cantidad de Proceso	# Procesos con Provisión	# Procesos sin Provisión	Cantidad de Proceso	# Procesos con Provisión	# Procesos sin Provisión	Valor	%
PROBABLE	4	4	-	4	4	-	-	0,00%
POSIBLE	147	146	1	153	153	-	6	4,08%
REMOTA	-	-	-	-	-	-	-	-
SIN OBLIGACIÓN	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	151	150	1	157	157	1	6	3,97%

Fuente: Elaboración propia - Reporte saldos SIPROJ web y reportes aplicativo contable LIMAY

La variación mencionada anteriormente se originó por varios factores como es el ajuste en el valor de la provisión por modificación en la clasificación obligación y por inclusión y/o retiro de procesos, como se muestran en el siguiente cuadro:



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Tabla No.10. Variación valor presente y provisión contable

VARIACIÓN			
Concepto	Cantidad Procesos	Variación Valor Presente SIPROJ	Variación Provisión Contable
Variación en SIPROJ y en Provisión la Contable	149	- 18.223.312.107	- 18.223.312.107
Nuevos Procesos	8	1.019.325.632	1.019.325.632
Procesos Terminados	2	-38.647.636	- 38.647.636
Procesos Duplicados	-	-	-
Total	159	- 17.242.634.111	- 17.242.634.111

Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y reportes aplicativo contable LIMAY

El comportamiento y variación histórica consecutiva de los procesos por clasificación con relación al “SALDO VALOR PRESENTE” según SIPROJ es el siguiente:

Tabla No.11. Comportamiento Histórico - contingentes judiciales SIPROJ

COMPORTAMIENTO HISTORICO "SALDO VALOR PRESENTE" CONTINGENTES JUDICIALES SIPROJ								
Trimestre	PROBABLE (Pasivo)	POSIBLE (Mayor a 10% menor del 90%)	REMOTA (igual o menor del 10%)	Sin Obligación	Vr Total Contingente Judicial	Variación		
						\$	%	
IV 2020	768.405.600	29.651.623.130	600.353.735	-	31.020.382.465			
I 2021	666.812.967	38.109.998.203	602.366.626	-	39.379.177.796	-101.592.633		-13,22%
II 2021	677.923.909	38.057.424.854	611.174.255	-	39.346.523.018	11.110.942		1,67%
III 2021	1.998.507.518	39.591.921.929	644.146.905	-	42.234.576.352	1.320.583.609		194,80%
IV 2021	1.882.193.596	35.909.632.892	603.312.795	-	38.395.139.283	-116.313.922		-5,82%
I 2022	2.082.922.725	36.733.862.853	1.783.056.718	-	40.599.842.296	200.729.129		10,66%
II 2022	2.649.134.238	41.580.330.857	1.828.460.439	-	46.057.925.534	566.211.513		27,18%
III 2022	2.170.737.269	45.729.853.285	1.866.834.059	3.704.614	49.771.129.227	-478.396.969		-18,06%
IV 2022	4.072.235.503	36.377.139.332	977.203.813	-	41.426.578.648	1.901.498.234		87,60%
I 2023	4.709.779.422	39.185.030.427	2.488.567.202	-	46.383.377.051	637.543.919		15,66%
II 2023	1.810.752.558	143.843.913.536	827.787.012	-	146.482.453.106	-2.899.026.864		-61,55%
III 2023	1.985.219.992	145.040.730.659	808.923.088	-	147.834.873.739	174.467.434		9,64%
IV 2023	1.893.335.533	189.478.772.739	767.054.757	-	192.139.163.029	- 91.884.459		-4,63%
I 2024	1.786.368.829	198.289.090.620	793.294.127	-	200.868.753.576	-106.966.704		-5,65%
II 2024	1.673.676.268	193.004.108.382	738.595.425	-	195.416.380.075	-112.692.561		-6,31%
III 2024	180.228.145	194.924.364.439	-	-	195.104.592.584	-1.493.448.123		-89,23%
IV 2024	177.734.225	376.571.116.471	-	-	376.748.850.696	-2.493.920		-1,38%
II 2025	712.880.031	478.299.370.841	-	-	479.012.250.872	535.145.806		301,09%
III 2025	894.321.250	483.538.891.322	-	-	484.433.212.572	181.441.219		25,45%
IV 2025	888.226.762	466.302.351.699	-	-	467.190.578.461	-6.094.488		-0,68%

Fuente: Elaboración propia - Reporte saldos SIPROJ web

En la siguiente tabla se relaciona la variación de los procesos por clasificación contingente de IV trimestre 2025 con relación al trimestre 2024:

Tabla No.12. Variación Contable

VARIACIÓN PROVISIÓN CONTABLE CONTINGENTES JUDICIALES					
Clasificación Contingente	IV Trimestre 2025		IV Trimestre 2024	Variación	
	Saldo	Part.		\$	%
PROBABLE	888.226.762	0,19%	177.734.225	710.492.537,00	399,75%
POSIBLE	466.302.351.699	99,81%	376.571.116.471	89.731.235.228,00	23,83%
REMOTA	-	0,00%	-	-	0,00%
SIN OBLIGACIÓN	-	0,00%	-	-	0,00%
Total	467.190.578.461	100,00%	376.748.850.696	90.441.727.765,00	24,01%

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2


+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.2



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	<h2 style="margin: 0;">INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA</h2>
---	--

Fuente: Elaboración propia - Reporte saldos SIPROJ web

6.2.3 Clasificación contable de los procesos del contingente frente a la calificación dada conforme a los criterios establecidos en la Resolución 866 de 2004 de la SDH

Después de efectuar las validaciones y análisis de la base de datos de la plataforma SIPROJ a 31 de diciembre de 2025, se estableció la existencia de procesos con iguales conceptos (en lo criterios de valoración) y con igual probabilidad de fallo en contra, pero con distinta clasificación contable, ver siguiente tabla:

Tabla No.13. Clasificación Contingente

Proceso	ID. Proceso	Criterio 1. Fortaleza de los planteamientos de la demanda, su presentación y desarrollo. 1	Criterio 2. Debilidad de las excepciones propuestas al presentar la demanda.	Criterio 3. Presencia de riesgos procesales.	Criterio 4. Suficiencia del material probatorio en contra de la entidad.	Criterio 5. Debilidad de las pruebas con las que se pueda considerar la prosperidad de las excepciones propuestas por la entidad demandada.	Criterio 6. Nivel de Jurisprudencia relacionado, o antecedentes similares.	Probabilidad s/g Criterios	Clasificación Contingente SIPROJ
2019-00071	618608	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	POSIBLE	PROBABLE
2018-00203	570324	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	POSIBLE	PROBABLE
2022-00319	720632	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	MEDIO	POSIBLE	PROBABLE
2021-00379	684782							POSIBLE	SIN OBLIGACION
2023-00862	778195	MEDIO	MEDIO	ALTO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	POSIBLE	PROBABLE
2022-00285	720720	MEDIO	ALTO	MEDIO	ALTO	MEDIO	MEDIO	POSIBLE	PROBABLE
2025-00163	875298							POSIBLE	SIN OBLIGACION

Fuente: Elaboración propia - Criterios reportados por SGJ

Por lo anterior la Oficina de Control Interno solicitó a la Subgerencia de Gestión Jurídica -SGJ aclaración sobre el particular señalando mediante correo electrónico de fecha 13 de abril de 2026, lo siguiente:

“1. ¿Porque no se incluye dentro de la conciliación el proceso 2022-00319 con ID 720632 con clasificación Probable?”

El proceso 2022-00319 ID 720632 fue calificado en oportunidad, en cada uno de los contingentes solicitados. Es de anotar que la calificación no varió. La ausencia del ID en la conciliación contable puede deberse a que se trata de un proceso sin cuantía. Se adjuntan reportes y memorandos de cada contingente informado a la Gerencia Corporativa y la Oficina de Control Interno.

Tercer contingente 2025

SIPROJWEB - Sistema de Información de Procesos Judiciales												
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO												
Reporte de Contingente Tercer Trimestre - 2025												
PROCESO	ID. PROCE	CALIFICACION	CALIFICACION	CALIFICACION	CALIFICACION	CALIFICACION	CALIFICACION	TIEMPO ESTIMAD	INST ACTU	FALLO 1a	VR. PRETENSION ORIGINAL	OBSERVACIONES
2022-00319	720632	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	MEDIO	2 años y 0 meses	1	DESFAVORABLE	\$ -	NULIDAD SIN CUANTIA

Cuarto Contingente 2025

SIPROJWEB - Sistema de Información de Procesos Judiciales												
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO												
Reporte de Contingente Cuarto Trimestre - 2025												
PROCESO	ID. PROCE	CALIFICACION	CALIFICACION	CALIFICACION	CALIFICACION	CALIFICACION	CALIFICACION	DEMANDANTE	INST ACTU	FALLO 1a	VR. PRETENSION ORIGINAL	OBSERVACIONES
2022-00319	720632	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	MEDIO	51708187 PEÑA HUERTAS ROCIO DEL PILAR (1)	1	DESFAVORABLE	\$ -	NULIDAD SIN CUANTIA

2. ¿Cuál fue el criterio del abogado para clasificar la obligación para los siguientes procesos cuando corresponde a otra clasificación según la tabla de probabilidad?”

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311





**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

La calificación del contingente judicial se determina mediante la evaluación de seis parámetros clave que ponderan la probabilidad de fallo en contra (Alta, Media, Baja), muy diferente a la clasificación contable (Remota, Posible, Probable).

PROCESO	ID. PROCESO	Clasificación Obligación	V. Previsión Original	V. Provisión	Probabilidad Final	Prueba Calificación	Observaciones	Detalle de la calificación del tercer y cuarto contingente 2025								Abogado a cargo	Comentario del abogado	
								3Conting2025	2018-00071	68608	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO			ALTO
2019-00071	618608	PROBABLE	847.521.872	563.668.550	47,51	POSIBLE	NO HUBO VARIACION DE LA CALIFICACION ENTRE LOS CONTINGENTES VERIFICADOS	3Conting2025	2018-00071	68608	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	CARLOS MEDELLIN	La calificación se debe a que el proceso va cuenta con sentencia de primera instancia desfavorable, por lo que esa calificación de riesgo de pérdida es alta.
2018-00203	570324	PROBABLE	761.383.686	308.116.941	30,97	POSIBLE	NO HUBO VARIACION DE LA CALIFICACION ENTRE LOS CONTINGENTES VERIFICADOS	3Conting2025	2018-00203	570324	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	JULIETH PRIETO	La calificación se mantuvo en cada uno de sus variables. Por consiguiente no hubo variación en la calificación del contingente.
2022-00319	720632	PROBABLE	-	-	43,86	POSIBLE	NO HUBO VARIACION DE LA CALIFICACION ENTRE LOS CONTINGENTES VERIFICADOS	3Conting2025	2022-00319	720632	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	MEDIO	JULIETH PRIETO	La calificación se mantuvo en cada uno de sus variables. Por consiguiente no hubo variación en la calificación del contingente.
2021-00379	684782	SIN OBLIGACION	-	0.0	0	REMOTA	NO HUBO VARIACION DE LA CALIFICACION ENTRE LOS CONTINGENTES VERIFICADOS. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO. NO SE CALIFICA	3Conting2025	2021-00379	684782							EDUARDO VARGAS	Se trata de un proceso de deslinde y amojonamiento no susceptible de calificación en el contingente judicial.
2023-00862	778195	PROBABLE	35.222.778	9.491.473	27,12	POSIBLE		3Conting2025	2023-00862	778195	MEDIO	MEDIO	ALTO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	EDUARDO VARGAS	Se trata de un llamamiento en garantía. Previsto la calificación del contingente judicial del 3 y 4 trimestre de 2025 no se realizó ninguna modificación. En cuanto al criterio de calificación al ser un llamamiento en garantía los riesgos procesales siempre se califican en nivel alto y los demás criterios en nivel medio en atención a que los argumentos de defensa y elementos probatorios no dependen exclusivamente de la UAECD y en estos procesos el IDU tiene una participación directa en calidad parte demandada.
2022-00285	720720	PROBABLE	17.500.000	6.949.688	35,42	POSIBLE		3Conting2025	2022-00285	720720	MEDIO	ALTO	MEDIO	ALTO	MEDIO	MEDIO	LUIS CARLOS VERGEL	calificado con riesgo alto o probable toda vez que mediante sentencia de primera instancia se declaró la nulidad parcial de la resolución 2021-36295, con radicado no. 2021-08165 del 23 de agosto de 2021, proferida por la UAECD, mediante la cual se resolvió modificar los avales para la vigencia 2021, toda vez que no tuvo en cuenta la construcción del año 2020. Este proceso actualmente se encuentra con admisión del recurso de apelación planteado por la UAECD contra la sentencia de primera instancia.
2025-00163	875298	SIN OBLIGACION	-	0.0	0	REMOTA	PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO. NO SE CALIFICA	3Conting2025	2025-00163	875298	EL PROCESO NO APARECE EN EL REPORTE DEL TERCER CONTINGENTE 2025, TODA VEZ QUE FUE NOTIFICADO EL 14 DE OCTUBRE DE 2025. CONTESTACION DE LA DEMANDA IT DE OCTUBRE DE 2025.					LUIS CARLOS VERGEL	El proceso de deslinde y amojonamiento no se debe calificar. Es un proceso en el cual se vinculó a la UAECD mas bien como una autoridad técnica de soporte del operador judicial.	

De conformidad con lo expuesto, la OCI **recomienda** registrar las justificaciones a que haya lugar en la columna "OBSERVACIONES" en aquellos casos en que la aplicación de criterios se aparte de los parámetros establecidos para la clasificación de la obligación, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.

A partir de la observación suministrada por la Subgerencia de Gestión Jurídica mediante el memorando No. 2026IE9669 del 27 de abril de 2026 en la que señaló:

"Esta Subgerencia manifiesta que, con ocasión de la calificación del contingente judicial correspondiente a cada uno de los trimestres analizados, se remitieron los respectivos memorandos a la Gerencia Corporativa y a la Oficina de Control Interno, adjuntando el reporte de calificación extraído del sistema SIPROJ, el cual incorpora de manera manual una columna denominada "OBSERVACIONES".

En dicha columna se consignan aquellas situaciones que requieren precisión o explicación adicional derivadas de la naturaleza del proceso o de las particularidades propias del registro en el sistema, tales como procesos sin cuantía o aquellos que, por su tipología, no son objeto de calificación dentro del aplicativo.

En todo caso, es preciso señalar que la Subgerencia de Gestión Jurídica aplica de manera uniforme los criterios establecidos en el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C., así como en la Resolución 866 de 2004 expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, sin que se realicen modificaciones, ajustes o apartamientos de los mismos por parte de los abogados responsables de la calificación.

En ese sentido, la actividad de calificación se desarrolla en estricto cumplimiento de los parámetros definidos, razón por la cual no se presentan casos de desviación frente a los criterios establecidos que den lugar al registro de justificaciones por apartamiento del Manual. En consecuencia, las observaciones consignadas obedecen exclusivamente a precisiones operativas o descriptivas del registro, y no a variaciones en la aplicación de los criterios de clasificación del contingente.

En cuanto a la consideración efectuada por la Oficina de Control Interno, se entiende atendida en el sentido de que, en los eventos en que llegare a presentarse alguna situación excepcional, la misma sería objeto de registro y soporte en la columna "OBSERVACIONES"; no obstante, bajo la operación regular de la Subgerencia, no se evidencian desatención respecto de los parámetros definidos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

En ese sentido, se garantiza la trazabilidad, coherencia y transparencia en la aplicación de los criterios de evaluación, así como la adecuada documentación de las particularidades que se presentan en el registro de las obligaciones contingentes.

Esta Subgerencia valora el ejercicio adelantado por la Oficina de Control Interno y reitera su disposición permanente para atender las recomendaciones orientadas al fortalecimiento institucional.”

Esta oficina señala que es importante aclarar que la recomendación de la OCI no se orienta a señalar incumplimientos por parte de la Subgerencia de Gestión Jurídica en la ejecución de sus actividades, ni en los parámetros establecidos por la normativa. Por lo tanto, se reitera que, cuando un caso corresponda a una clasificación distinta según la tabla de probabilidad, esta debe consignarse en la columna de observaciones de la conciliación, la cual es suscrita por ambas dependencias.

6.3 Verificar el cumplimiento de las disposiciones frente al desarrollo del Comité de Conciliación

En el marco de la debida diligencia y en estricta observancia de la compilación normativa efectuada por el Decreto Distrital 479 de 2024 (Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica), la OCI verificó que la UAECD, mediante el Acuerdo No. 001 de 2025, actualizó el Reglamento Interno del Comité de Conciliación; gestión que no solo representó una adecuación formal, sino una alineación estratégica con las nuevas directrices de gobernanza jurídica, priorizando la prevención del daño antijurídico y la optimización de la defensa de los intereses de la entidad.

Con el propósito de validar la eficacia material de las disposiciones en comento, se tomó como evidencia principal las actas suscritas por el Comité de conciliación; contrastando la gestión operativa frente a lo dispuesto en la Ley y el reglamento interno vigente. Observando en razón de sus funciones, las siguientes acciones:

Tabla No. 14 Verificación de acciones vs funciones del Comité de Conciliación

Criterio normativo	Situación evidenciada
<p>Acuerdo 001 de 2025. Artículo 7. Integrantes del Comité de Conciliación. Estará conformado por los siguientes funcionarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Director o su delegado, quien actuará como presidente. 2. Gerente de Gestión Corporativa 3. Gerencia Jurídica 4. Gerencia de Información Catastral 5. Gerencia Comercial y de Atención al Ciudadano <p>Invitado permanente, con derecho a voz Jefe de la Oficina de Control Interno Apoderado que represente los intereses de la UAECD en cada proceso. El Secretario Técnico del Comité Subgerente de Gestión jurídica</p> <p>Invitados ocasionales Funcionarios y/o Contratistas que por su conocimiento y experiencia apoyen la decisión del Comité.</p>	<p>Se evidenció que el Comité de conciliación, sesionó como mínimo dos veces por mes, suscribiendo las actas No. 013 a 024 que corresponden a los meses de julio a diciembre de 2025, lo que demuestra diligencia en la regularidad de las sesiones para la toma de decisiones relacionadas con la política de defensa jurídica de la entidad.</p> <p>Se evidenció que las convocatorias se efectuaron a través de correo electrónico con al menos tres días de anticipación, indicando día, hora, lugar, modalidad y orden del día. Con las convocatorias se remitieron las fichas técnicas e informes de gestión de los abogados que adelantan la defensa, entre otros documentos objeto de estudio por parte de los miembros del comité.</p> <p>Se evidenció que los miembros permanentes del Comité asistieron a cada una de las sesiones, se dejó constancia en cada una de las actas la verificación de quorum para decidir y deliberar.</p>

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Criterio normativo	Situación evidenciada
<p>“Parágrafo Tercero: En ningún caso un miembro permanente del Comité de Conciliación podrá tener más de un voto en la definición de los asuntos. Si un miembro se encontrará desempeñando en la entidad más de un cargo con voz y voto, deberá ser nombrado ad hoc, que sea de dirección o confianza conforme a la estructura de la entidad para completar el número de integrantes...”</p> <p>“Artículo 14 sesiones ordinarias. “El comité de conciliación se reunirá en forma obligatoria y sin excepción alguna, no menos de (2) veces al mes, de forma tal que se logre el cumplimiento y seguimiento de la totalidad de las funciones de ley las incluidas en el reglamento...”</p> <p>Artículo 19 Convocatoria. De manera ordinaria, el secretario procederá a convocar por escrito con al menos tres días de anticipación, indicando día, hora y lugar, modalidad y orden del día. Con la Convocatoria de remitirá las fichas técnicas que elaboren los abogados.</p> <p>Artículo 20 Control de asistencia y justificación de ausencias. Cuando alguno de los miembros del comité no pueda asistir deberá comunicarlo por escrito al secretario técnico previo a la sesión con la indicación de las razones de la inasistencia. En cada acta se dejará constancia de la asistencia de sus miembros y de las inasistencias. Igualmente, se dejará firmado el formato de listado de asistencia vigente.</p>	<p>Se registró en las actas 18 y 19 que la Gerente de información Catastral en razón del encargo como Directora de la UAECD, presidió el Comité de conciliación bajo este rol, por lo tanto de los cinco miembros que conforman el comité se contó con la participación de cuatro miembros contándola a ella como Directora (E), sin dejar constancia que la Gerente de información Catastral, no actuó bajo su cargo titular, esto en razón de establecer con precisión el número de votos al momento de validar las decisiones adoptadas por dicha instancia.</p> <p>Esta situación lleva a recomendar consignar en el acta del comité de conciliación de manera precisa ante cualquier situación de encargo por parte de la Dirección de la UAECD en algún miembro permanente del Comité de Conciliación, que en el cargo que se tiene como titular no será ejercido en dicha sesión, garantizando que cada integrante del Comité cuente con un solo voto, en aras que no quede duda de una posible doble votación por un solo miembro.</p> <p>Frente a lo observado la Subgerencia de Gestión Jurídica mediante el memorando No. 2026IE9669 del 27 de abril de 2026, señaló:</p> <p><i>“En relación con la observación formulada respecto de las Actas 18 y 19 de 2025, se acoge la recomendación orientada a dejar constancia expresa, en futuras sesiones, de la calidad en la que participa un miembro permanente cuando ejerza funciones por encargo, precisando el rol asumido, la conformación del quórum y el número de votos habilitados, con el fin de brindar mayor claridad formal al acta respectiva”.</i></p> <p>Se evidenció en cada una de las sesiones la constancia de participación del jefe de la oficina de control interno como invitado permanente, como de los abogados que tuvieron a cargo la defensa de los intereses de la Unidad.</p>
<p>Acuerdo No. 001 de 2025. Artículo 10º. Imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflictos de intereses previstas en el ordenamiento jurídico especialmente las definidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019 (modificada por la ley 2094 de 2021) o las que los modifiquen o sustituyan, y las demás normas concordantes.</p> <p>Artículo 11º. Trámite de impedimentos y recusaciones. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses citados en el artículo anterior, se sujetará a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.</p>	<p>Se evidenció a través de las actas suscritas por el Comité que no se dejó constancia expresa sobre la manifestación de impedimentos o la inexistencia de estos por parte de los miembros del Comité de Conciliación. Si bien dicha omisión no constituye per se un vicio de validez de las decisiones adoptadas sí limita la trazabilidad documental y la verificabilidad del cumplimiento del deber de imparcialidad, situación que lleva a recomendar formalizar la manifestación de existencia o inexistencia de conflictos, pues el proceder correcto exige una doble garantía:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Activa, por parte de cada miembro del comité al declarar oportunamente cualquier impedimento. ▪ Preventiva y formal, por parte de la Secretaría del Comité, al preguntar expresamente y dejar constancia en acta. <p>Este procedimiento asegura como buena práctica la imparcialidad, transparencia y legalidad de las decisiones del comité y protege tanto a la entidad como a los servidores públicos frente a eventuales responsabilidades disciplinarias.</p> <p>Los impedimentos registrados deben quedar expuestos en acta y quedar aprobados en comité. La ausencia de esta constancia genera un riesgo</p>

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.2





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Criterio normativo	Situación evidenciada
	<p>jurídico, ya que la imparcialidad debe ser comprobable y estar alineada con el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019, citados en el reglamento.</p> <p>Frente a lo observado la Subgerencia de Gestión Jurídica mediante el memorando No. 2026IE9669 del 27 de abril de 2026, señaló: <i>“Frente a la observación formulada, se considera necesario precisar que la ausencia de una constancia expresa en las actas sobre la existencia o inexistencia de impedimentos no comporta, por sí sola, un vicio de validez de las decisiones adoptadas por el Comité. Si bien es cierto los servidores públicos tienen el deber de declararse impedidos cuando concurra una causal legal, no establece como requisito indispensable que en cada sesión deba dejarse una manifestación ritual negativa en el acta como condición para la validez de lo decidido...”</i>.</p> <p><i>“... En consecuencia, la observación planteada debe entenderse como una medida encaminada a reforzar la claridad formal de las actas en materia de registro y documentación de las sesiones, más no como una irregularidad sustancial que comprometa la legalidad de las decisiones adoptadas por el Comité. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de robustecer la trazabilidad y claridad documental, se acoge la recomendación de incorporar en futuras sesiones una constancia expresa sobre la manifestación de impedimentos o inexistencia de estos...”</i></p> <p>Teniendo en cuenta lo expuesto, en efecto, el área introduce un matiz relevante frente al requisito sustancial de validez lo que conlleva a precisar que frente a la ausencia de una constancia expresa en las actas sobre la existencia o inexistencia de impedimentos, dicha omisión no constituye, por sí sola, una causal de invalidez de las decisiones adoptadas, pero sí representa una oportunidad de fortalecimiento en materia de trazabilidad, transparencia y control preventivo, al no contar con evidencia documental que permita verificar de forma inmediata el análisis previo de eventuales conflictos de interés, por otra parte esta observación no desvirtuó la recomendación emitida por la OCI; por el contrario, la reafirma como una medida de mejora institucional. Particularmente el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019 — no exige expresamente que en cada sesión exista una manifestación negativa ritual consignada en acta como condición de eficacia o validez, precisión que es válida y conlleva a ajustar el alcance de la observación en el sentido que la ausencia de constancia documental de impedimentos limitaría la verificabilidad ex post del cumplimiento del deber de imparcialidad.</p> <p>Así las cosas, la Oficina de Control Interno mantiene la recomendación, frente a fortalecer el registro de la verificación de impedimentos y conflictos de interés, como soporte de trazabilidad y evidencia del deber de imparcialidad previsto en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019. Esta precisión no cuestiona la validez de las actuaciones surtidas, sino que busca robustecer la capacidad institucional de demostrar, de manera objetiva y verificable, que la toma de decisiones se efectuó con independencia, transparencia y ausencia de situaciones que comprometieran la objetividad funcional del Comité de Conciliación.</p>

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



EIGE-01-FR-02

V.2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Criterio normativo	Situación evidenciada
<p>Ley 2220 de 2022. Artículo 120. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad. <p>Acuerdo 01 de 2025 Reglamento del Comité de conciliación UAECD_ artículo 4 Funciones y competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, aprobar, y ejecutar las políticas de prevención al daño antijurídico de la entidad. 2. Involucrar en el proceso deliberatorio previo a la aprobación de la política de prevención al daño antijurídico a los funcionarios del nivel directivo (...) donde se generen las fallas o actuaciones administrativas que ocasionan el daño 3. Garantizar la divulgación, socialización y apropiación de la política de prevención al daño antijurídico al interior de la entidad. 4. Hacer seguimiento efectivo a las áreas responsables de la implementación de la política de prevención al daño antijurídico, así como desarrollar acciones de pedagogía para evitar reincidencias en las causas generadoras de daño. 5. Realizar una retroalimentación permanente a las áreas responsables de implementación de la política de prevención al daño antijurídico. 6. Diseñar las políticas generales que orientan la defensa judicial de los intereses de la entidad. 	<p>Se evidenció que en la sesión del 23 de julio de 2025 (Acta 14) se socializó la Circular 026 de 2025, relacionada con las políticas de prevención del daño antijurídico ante el contrato realidad. Se observó que, una vez socializado el tema, se puso de manifiesto los ítems para estructurar la política y el diseño de un instrumento de apoyo, se socializó los posibles casos de convertirse en demandas por contrato realidad.</p> <p>Se señaló que el proceso contractual trabaja desde los estudios previos con el fin de evitar la configuración de los elementos del contrato laboral y contrario a ello, haciendo referencia a la temporalidad y relación de coordinación y no de subordinación.</p> <p>Se evidenció que en el acta No. 014 de fecha 13 de julio 2025 y en el acta 24 del 17 de diciembre de 2025. Se realizó seguimiento semestral a las políticas de prevención del daño antijurídico, enlistándolas y presentando su avance:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho de Petición, 2. Predios de Uso Público y Fiscal, 3. Recobro de Acreencias (Sostenibilidad Contable y Cartera), 4. Avalúos Comerciales y Plusvalía, 5. Líneas de Defensa - Llamamientos en Garantía (Avalúos en Expropiación). De acuerdo con los avances se aprueba retirar como política las relacionadas con predios de uso público y fiscal, así como el de avalúos Comerciales y Plusvalía en lo relacionado con el botón de pago, este último, se retira teniendo en cuenta que el proceso lo lideraría la Secretaría Distrital de Hacienda para el 2026 integrando a la entidad en su nuevo modelo centralizado a través de la Cuenta Única Distrital (CUD). Durante el período evaluado, la entidad registró dentro de sus acciones concretas y verificables la divulgación y apropiación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA), entre las cuales se destacan: <ul style="list-style-type: none"> ▪ La socialización formal del Acuerdo 001 de 2025 mediante memorando Cordis 2025IE3616 del 19 de febrero de 2025, a gerentes, subgerentes y jefes de oficina de la UAECD, en el cual se comunicaron los lineamientos, los responsables por dependencia y las acciones del plan de política. ▪ Remisión por correo el día 31 de diciembre de 2024 a la Secretaría Jurídica Distrital del plan de acción de la política, con su correspondiente anexo que cuenta con instrucciones claras sobre su implementación y seguimiento. Se adjuntan soportes que dan cuenta de la publicación del acuerdo en el Registro Distrital No. 8234 del 03 de enero de 2025 y de las reuniones del grupo interdisciplinario que lo construyó. ▪ Difusión de las líneas de política incluyendo la asignación de responsabilidades por dependencia y uso de canales institucionales para garantizar el acceso a la información y su apropiación por parte de las dependencias, para lo cual se socializó la Circular 09 de 2024, en la cual se definieron los lineamientos para el apoyo técnico a los requerimientos realizados por las autoridades judiciales o administrativas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Criterio normativo	Situación evidenciada
	<p>Estas acciones permitieron asegurar no solo la divulgación formal, sino la incorporación operativa de la política en la gestión institucional.</p> <p>Se adelantó seguimiento sistemático a la implementación de la política de prevención al daño antijurídico, a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitudes realizadas mediante los memorandos radicados en Cordis No. 2025IE8146, correspondiente al requerimiento del primer semestre, y No. 2025IE27990, del 28 de octubre de 2025, correspondiente al requerimiento del segundo semestre, mediante los cuales se solicitó a las dependencias responsables reportar el avance de las acciones definidas en el plan de acción. ▪ Seguimiento a cada una de las líneas de política en el marco de las sesiones del Comité, a través de las actas 14, 15 y 24 de 2025. ▪ En cuanto a acciones pedagógicas, se desarrollaron actividades orientadas a mitigar las causas del daño antijurídico, tales como: Espacios de capacitación jurídica especializada, en articulación con la Subgerencia de Talento Humano. Se adjunta soporte de agendamiento de la charla “Las pruebas en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho” Estas acciones evidencian un enfoque preventivo, orientado a reducir la litigiosidad y evitar la reincidencia de conductas generadoras de daño.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Ley 2220 de 2022. Artículo 120. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

9. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación y de pacto de cumplimiento. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, así como las pautas jurisprudenciales consolidadas y reiteradas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad fáctica y/o jurídica.

La decisión del Comité de Conciliación se soportará con el análisis metodológico contenido en la ficha de conciliación, o pacto de cumplimiento, según sea el caso, en la cual se incluirá la valoración de la calificación del riesgo efectuada por el apoderado y/o abogado a cargo del caso o proceso judicial o arbitral.

En el acta No. 13 del 9 de julio de 2025 se presentó el estudio y evaluación de los procesos judiciales en los que la Unidad se encuentra vinculada, por parte de los apoderados contratistas que se encuentran a cargo de la defensa, indicando de acuerdo con los presupuestos de hecho la procedencia o improcedencia de la conciliación indicando los parámetros dentro de los cuales la entidad debe actuar en protección de los intereses, analizando el contexto jurídico y jurisprudencial en cada caso objeto de estudio.

Se evidenció que en el acta No. 014-2025 de fecha 13 de julio de 2025. Se presentó el informe del éxito procesal que se registró desde el Sistema de Información de Procesos Judiciales del I trimestre 2025, señalando que se tiene un éxito procesal cuantitativo equivalente al 86.25%; un éxito procesal cualitativo equivalente al 100% el cual representa el valor de las pretensiones indexadas de los procesos que finalizaron con fallo a favor, en el período determinado para el reporte.

De igual manera se registró que al final de la vigencia 2025, se contó con un éxito procesal cuantitativo equivalente al 96.45% y cualitativo del 100%. Al interior del Comité, se realiza un reconocimiento por el avance del éxito procesal por parte de la Subgerencia de Gestión Jurídica.

Se evidenció a través de las actas 014, 016, 018, 020, 022 y 024 de 2025 que la secretaria técnica del Comité de Conciliación dejó constancia que la Subgerente Administrativa y Financiera informó que en cumplimiento de las directrices dadas por la Secretaría Jurídica Distrital mediante Circular 031 de 2017 que, para los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2025, no se efectuaron pagos por concepto de condenas judiciales a la entidad.

De acuerdo con los registros consignados en actas y en las fichas del aplicativo SIPROJWEB, se evidenció que en el período objeto de seguimiento se presentó ante el comité de conciliación de la Unidad: 19 solicitudes de conciliación, 1 solicitud de acción de repetición. Los apoderados mantuvieron al Comité enterados de las novedades procesales de los casos para la toma de acciones oportunas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Criterio normativo	Situación evidenciada
<p>Acuerdo No. 001 de 2025, artículo 4. Funciones:</p> <p>Numeral 21. A efectos de evitar el impacto negativo en los niveles de éxito procesal del Distrito Capital por el resultado adverso de aquellos asuntos que pudieren preverse y aumentar el índice de recuperación de recursos públicos, el Comité de Conciliación deberá aprobar metodologías de costo beneficio diseñadas por la Gerencia Jurídica, para evaluar los asuntos susceptibles de conciliación, de acuerdo a la terminación anticipada de procesos, o del inicio de acciones de recuperación de recursos públicos, para lo cual tendrán en cuenta el precedente judicial por supuestos fácticos análogos, estudios de litigiosidad, e impacto económico de la defensa judicial, entre otros instrumentos.</p>	<p>Se evidenció conforme al registro de las actas del comité de conciliación que dentro del período objeto de seguimiento esta instancia debatió los temas expuestos en el orden del día, tomó decisiones por mayoría simple y consignó las proposiciones y las decisiones tomadas conforme a los elementos de juicio presentados por los apoderados que ejercen la defensa de la entidad.</p> <p>Se constató que el Comité de Conciliación gestionó las solicitudes mediante un análisis riguroso de la causa raíz de la controversia, aplicando las políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad. Tanto en los asuntos extrajudiciales como judiciales, las decisiones adoptadas quedaron debidamente consignadas, integrando las recomendaciones técnicas dadas por los abogados defensores con criterios normativos vigentes y jurisprudenciales.</p> <p>Las fichas que soportan cada caso se encontraron diligenciadas y cargadas en el Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJWEB.</p> <p>Se evidenció que en el acta No. 014-2025 de fecha 13 de julio de 2025, se presentó el análisis económico de costo - beneficio de los procesos judiciales. Este ejercicio se realizó con la información que cuenta la Subgerencia de Gestión Jurídica de los procesos activos hasta el 2024 teniendo en cuenta (cuantía, tiempo del proceso, el sentido de la decisión y el tiempo que invierte un abogado en la defensa judicial). Con base en el análisis económico presentado y la decisión del Comité, el costo-beneficio se define bajo una lógica de eficiencia procesal y financiera estrictamente técnica. La entidad estableció el "punto de equilibrio" para decidir si es viable iniciar una acción judicial, comparando el costo del abogado contra la pretensión económica:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Costo de abogado de planta: \$7.500.000 (por caso). ▪ Costo de abogado contratista: \$4.618.088 (por caso). ▪ Umbral de Decisión: Todo proceso cuya pretensión económica sea inferior a \$4.618.088 no se llevará a cobro judicial, ya que el trámite cuesta más que lo que se pretende recuperar. <p>El Comité aprobó por unanimidad la creación de una Política de Costo-Beneficio formalizada mediante Acuerdo, que servirá de fundamento legal para decidir qué acciones judiciales iniciar y cuáles descartar por inviabilidad económica, teniendo en cuenta el rango establecido.</p>
<p>Acuerdo No. 001 de 2025 artículo 4 Funciones:</p> <p>9. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación y de pacto de cumplimiento. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, así como las pautas jurisprudenciales consolidadas y reiteradas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad fáctica y/o jurídica.</p>	<p>Se evidenció que en el acta No. 016-2025 de fecha 27 de agosto de 2025. Se presentó un caso para estudio de acción de repetición_ frente a la presunta existencia de contrato realidad (Proceso judicial 2022-00093). El cual en atención a los elementos fácticos, normativos y jurisprudenciales analizados, se concluyó que, si bien se cumplen algunos de los presupuestos objetivos para el ejercicio de la acción de repetición, como la existencia de una condena judicial ejecutoriada, el pago efectivo por parte de la entidad y la calidad de agente estatal de los exservidores y servidores públicos, no se encuentra acreditado de manera clara e inequívoca el elemento subjetivo exigido por la ley, esto es, la existencia</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Criterio normativo	Situación evidenciada
<p>La decisión del Comité de Conciliación se soportará con el análisis metodológico contenido en la ficha de conciliación, o pacto de cumplimiento, según sea el caso, en la cual se incluirá la valoración de la calificación del riesgo efectuada por el apoderado y/o abogado a cargo del caso o proceso judicial o arbitral.</p> <p>11. Determinar la procedencia de la acción de repetición y adoptar la decisión motivada de iniciarla o no. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar la existencia de una condena judicial, una conciliación o cualquier otro crédito judicial que haya sido pagado por la entidad, con el fin de establecer si el daño fue consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor o ex servidor público o de un particular en ejercicio de funciones públicas.</p> <p>12. Determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, previa valoración de las pruebas que obren en el proceso y de la conducta del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas.</p> <p>13. Definir los criterios para la selección de los peritos que intervendrán en los procesos de conciliación, cuando sea del caso, así como los honorarios que se les deban cancelar, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.</p>	<p>de dolo o culpa grave, toda vez que no se evidencia una actuación descuidada o imprudente que traspase el estándar de diligencia mínima exigible.</p> <p>Por el contrario, el proceder administrativo obedeció a las limitaciones propias del marco institucional y normativo vigente. En tal sentido se tomó la decisión de no dar inicio acción alguna.</p> <p>Para el período objeto de seguimiento no se seleccionaron peritos para intervenir en los procesos de conciliación.</p> <p>En el período objeto de seguimiento no se generó la necesidad de establecer criterios para la selección de peritos en los procesos de conciliación.</p>
<p>Acuerdo No. 001 de 2025 artículo 4 Funciones No. 10 Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del Comité de Conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el Comité de Conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.</p>	<p>Se registró que, durante el segundo semestre de 2025, no se presentaron procesos de vigilancia o control fiscal que hayan sido sometidos a consideración del Comité de Conciliación. En consecuencia, no fue necesario adoptar acciones específicas en el marco de esta función.</p>
<p>Decreto 479 de 2024. Artículo 214. Reglas generales y desarrollo de las sesiones numeral 3. Cuando no se cuente con temas para someter a discusión del Comité de conciliación el(la) secretario(a) técnico(a) deberá informar en la convocatoria correspondiente que no se cuenta con temas para someter a discusión y solicitar a sus miembros informar si cuentan con una propuesta temática para adelantar dicha sesión. De no recibir observaciones o propuestas de temas por parte de alguno de sus miembros, en los tres (3) días siguientes, el(la) secretario(a) Técnico(a) expedirá la certificación correspondiente señalando que se cumplió con el deber de convocar y que, al no recibir propuestas de temas en el marco de las funciones del Comité, se genera la respectiva certificación donde consta la inexistencia de asuntos para someter a discusión. De esta forma se dará por cumplido el requisito de sesionar.</p>	<p>Se evidenció que en el acta No. 017-2025 del 10 de septiembre de 2025, vencido el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de la convocatoria, no se recibió propuesta o tema alguno para su análisis, por tal razón, y con el fin de agotar todas las posibilidades de inclusión de asuntos a tratar, los miembros manifestaron su negativa respecto a la existencia de asuntos a tratar.</p> <p>En consecuencia, y al no contar con temas que ameritaran deliberación por parte del Comité, se procedió dar por concluida la sesión, dejando la constancia respectiva en el acta correspondiente.</p>
<p>Acuerdo 001 de 2025. Artículo. 4 Numeral 28. Solicitar y requerir a la Subgerencia de Gestión Jurídica informes sobre el análisis e implementación del Plan Maestro de Acciones Judiciales para emitir las recomendaciones correspondientes.</p>	<p>Se registró que el Comité recibió de la Subgerencia de Gestión Jurídica los informes de análisis e implementación del Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio Distrital, con el propósito de emitir las recomendaciones correspondientes.</p>



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Criterio normativo	Situación evidenciada
<p>Numeral 30. Aprobar el plan anual de acciones para la recuperación del patrimonio público.</p>	<p>La Subgerencia Jurídica precisó que el Plan Maestro de Acciones Judiciales es el mismo plan de recuperación del Patrimonio Distrital (Decreto Distrital 479 de 2024, que derogó el Decreto 556 de 2021). Los informes fueron elaborados y remitidos en los términos establecidos en la Circular N° 011 del 19 de febrero de 2025 de la Secretaría Jurídica Distrital, la cual define la obligación de reporte semestral y los contenidos mínimos de información exigibles en aplicación del Decreto Distrital 479 de 2024.</p> <p>Se dio cumplimiento a los cortes de reporte (julio 2025 y enero 2026), incluyendo información sobre procesos judiciales, acciones de repetición, análisis de solicitudes ciudadanas y demás actividades orientadas a la protección del patrimonio público.</p>
<p>Acuerdo 001 de 2025. Artículo. 4 numeral 13. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.</p> <p>En todo caso la selección de abogados deberá atender como mínimo los siguientes criterios: especialidad, recurrencia, complejidad e impacto económico de los litigios en contra de la entidad.</p> <p>14. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho, que en ningún caso podrá ser un contratista de la entidad y deberá contar con dedicación suficiente a las labores y actividades necesarias para el funcionamiento óptimo de esta instancia.</p> <p>15. Revisar anualmente el reglamento del Comité y realizar las modificaciones que sean necesarias para su adecuado y eficiente funcionamiento.</p>	<p>Durante el período objeto de análisis (primer semestre de 2025), se evidenció que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para el ejercicio de la defensa judicial y extrajudicial de la entidad, suscribió los contratos No. 35 de 2025, No. 72 de 2025 y No. 240 de 2025, cuyos objetos están relacionados con la prestación de servicios profesionales especializados para adelantar la representación judicial y extrajudicial de la UAECD, se verificó que los contratistas cumplieron rigurosamente con los requisitos de formación académica y experiencia profesional exigida por la entidad, lo cual aseguró su idoneidad para su contratación.</p> <p>De otra parte, se evidenció que la Secretaría Técnica del Comité, la ejerce una profesional especializada, con perfil de abogado adscrita de la Subgerencia de Gestión Jurídica, cuya asignación garantiza que el soporte administrativo y el flujo de información del Comité se encuentren alineados con el rigor legal y los estándares de defensa judicial que demanda la entidad.</p> <p>Se evidenció que se actualizó el reglamento del Comité para su adecuado y eficiente funcionamiento mediante el Acuerdo No. 001 del 2 de mayo de 2025.</p>

Fuente: Elaboración propia de la OCI – Actas del comité de conciliación

Adicionalmente, para evaluar el cumplimiento de las obligaciones asignadas a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad, se revisaron las siguientes funciones como pilar fundamental de su quehacer para garantizar la eficacia en la defensa judicial de la entidad.

Criterio normativo
<p>Acuerdo 001 de 2025. Artículo 12º. Secretaría Técnica.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar y cargar las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el secretario técnico y el (la) presidente del comité, previa aprobación de cada uno de los miembros. 2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité. 3. Presentar un informe semestral a los integrantes del Comité de Conciliación sobre la gestión del Comité. Debe ser publicado en la página Web de la UAECD.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico.
5. Coordinar las reuniones o sesiones de trabajo necesarias con los directivos y/o delegados de las áreas administrativas o misionales involucrados en las actividades señaladas en el numeral anterior.
6. Entregar copia de las actas del Comité de Conciliación o certificaciones que contengan la decisión adoptada a los apoderados que representan los intereses litigiosos de la entidad respecto de los asuntos a su cargo. Los apoderados deberán atender las decisiones allí contenidas de manera obligatoria.
7. Remitir al responsable de adelantar el trámite de publicación en el Sistema de Régimen Legal, las actas en medio magnético y físico, contentivas de los acuerdos conciliatorios, de transacción y laudos arbitrales celebrados con la Procuraduría General de la Nación y Tribunales de Arbitramento, conforme lo estipulado en el artículo 224 del Decreto 479 de 2024, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto 1069 de 2015 respecto de la Publicación en la WEB de las actas de acuerdos conciliatorios.
8. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité y en general de toda la documentación que se genere con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas.

Situación evidencias

Se constató que la Secretaría Técnica cumplió en oportunidad con el cargue de las actas del Comité de Conciliación al Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro del término perentorio de cinco (5) días posteriores a cada sesión. Las cuales reflejan fielmente las deliberaciones y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes, asegurando la trazabilidad del proceso decisorio.

Es de precisar que, en reunión sostenida con la Subgerencia de Gestión Jurídica, se constató que las actas registradas en el aplicativo SIPROJ WEB, se encontraran debidamente firmadas, esto en razón a que la OCI una vez revisado el mencionado aplicativo del módulo Comité de Conciliación, no cuenta con el acceso a los documentos anexos de cada sesión, evidenciando que las mismas cumplen con la respectiva suscripción por parte de la Dirección General y la Secretaría Técnica del Comité.

De otra parte, se evidenció que la Secretaría Técnica realizó seguimiento a los temas objeto de debate, de acuerdo con el orden del día aprobado para cada sesión. Se registró que en el acta No. 016-2025 de fecha 27 de agosto de 2025, la secretaria técnica del Comité presentó el informe de actividades del primer semestre de 2025 y en sesión del 13 de enero de 2026 se presentó el informe del segundo semestre 2025 dejando constancia entre otros aspectos los casos estudiados dentro del período, la relación de fichas cargadas de los casos debatidos, constancia del de la calificación del contingente judicial efectuado dentro del término establecido por la Secretaría Jurídica Distrital, actividad a cargo de los profesionales que ejercen la defensa judicial de la UAECD, relación de los procesos estudiados, y las políticas de prevención del daño revisadas, entre otros.

Adicionalmente en cumplimiento del anexo 2, numeral 4.9 - Defensa Judicial - de la Resolución 1519 de 2020 del MinTIC, se registró el cumplimiento de publicar en la página web de la entidad el Informe sobre las demandas contra el sujeto obligado link https://www.catastrobogota.gov.co/control?field_clasificacion_target_id=59

Se verificó de manera satisfactoria que la Secretaría Técnica sometió a consideración del Comité los insumos técnicos y jurídicos que facilitaron la formulación y el diseño de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, asegurando que las decisiones del Comité estuvieran fundamentadas en diagnósticos claros en aras de mitigar posibles riesgos litigiosos para la entidad.

Se evidenció que la secretaria técnica del Comité en cada caso sometido a estudio emitió certificación ante la Procuraduría General de la Nación señalando que previo a la deliberación y análisis del caso sometido a consideración del Comité, se adoptó por unanimidad la decisión de no presentar fórmulas conciliatorias.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

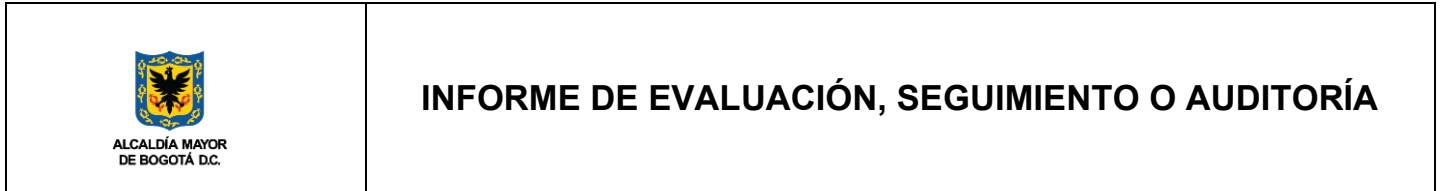
6.4. Verificación expedición de certificaciones en cumplimiento de la Resolución 485 de 2023

En virtud de la responsabilidad que tienen los jefes de las oficinas jurídicas o quienes ejercen la representación judicial y extrajudicial de la entidad, jefes de oficinas financieras y secretarios técnicos de los comités de conciliación de presentar las certificaciones alusivas con la actualización de información litigiosa, el módulo de pago de sentencias y el seguimiento al éxito procesal en el SIPROJ-WEB, con corte al 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con los lineamientos expuestos en los artículos 29, 30 y 31 de la Resolución 485 de 2023 y la Circular Distrital 003_2026.

Se evidenció que la Subgerente de Gestión Jurídica (SGJ), Subgerente Administrativa y Financiera (SAF) y Secretario Técnico del Comité de Conciliación (STCC) en atención de los lineamientos mencionados, emitieron las siguientes certificaciones:

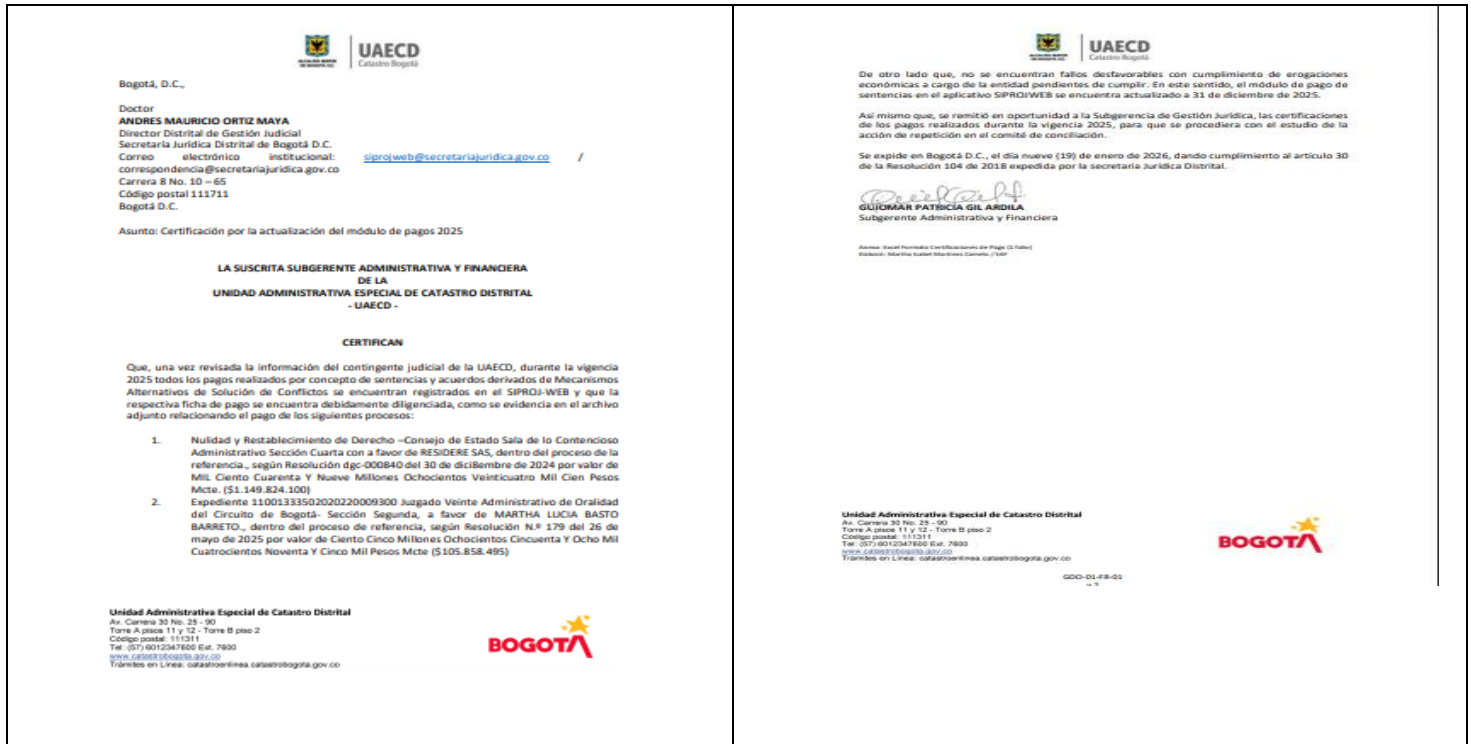
1. **Certificación de seguimiento al registro y adecuada actualización de información litigiosa en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales del D.C. SIPROJ-WEB (Artículo 29).** Señalando que la información registrada en el módulo de procesos judiciales - Submódulos judicial, tutelas, penales, MASC y concursales del Sistema único de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB al 31 de diciembre de 2025, se encuentra actualizada y refleja de manera fidedigna el número de procesos judiciales, acciones de tutela, penales, MASC y concursales, en los que ejerce representación judicial la entidad u organismo distrital. (SGJ).
2. **Certificación de seguimiento al registro y adecuada actualización del módulo de pago de sentencias del SIPROJ-WEB (Artículo 30).** Señalando que todos los pagos realizados por concepto de sentencias y acuerdos derivados de mecanismos alternativos de solución de conflictos se encuentran registrados en el SIPROJ-WEB y que la respectiva ficha de pago se encuentra debidamente diligenciadas. Las certificaciones de los pagos realizados durante la vigencia 2025, fueron remitidas a la SGJ para que se procediera con el estudio de la acción de repetición en el comité de conciliación. (SAF).
3. **Certificación de seguimiento al registro y adecuada actualización del módulo de comité de conciliación y seguimiento al éxito procesal (Artículo 31).** Señalando que se efectuó el seguimiento, verificación y análisis del éxito procesal, que todas las actas de las sesiones del comité de conciliación de la vigencia 2025 se encuentran registradas en el SIPROJ-WEB en estado "terminado" con sus respectivas fichas que se estudiaron en Comité incorporadas en el SIPROJ-WEB y en estado "terminado". (STCC).

Conforme con lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución 485 de 2023, que dispone que las certificaciones de registro y actualización emitidas deben incorporar la fecha y el número de la sesión del Comité de Conciliación en las cuales fueron socializadas, para su acreditación, situación que no se observó cumplida en la



certificación del artículo 30 “módulo de pago de sentencias” de SIPROJ, toda vez que se registró la fecha en que se expidió mas no la fecha y el número de la sesión del Comité de Conciliación en la cual fue socializada, como se evidencia a continuación:

Imagen No. 1 Certificación del artículo 30 “módulo de pago de sentencias” de SIPROJ



Fuente: Certificación expedida por la SGJ.

Situación que lleva a **recomendar** fortalecer controles de validación previa a la expedición de las certificaciones emitidas en aras que se ajuste estrictamente a los lineamientos establecidos en los artículos 29, 30 y 31 de la Resolución 485 de 2023 y la Circular Distrital 003_2026, garantizando así la integridad de la información y la debida observancia de los protocolos de cumplimiento distrital.

Se evidenció que una vez expedidas las certificaciones estas fueron remitidas el 4 de febrero de 2026 al correo electrónico siproweb@secretariajuridica.gov.co, cumpliendo con la fecha límite de entrega la cual no podía extenderse del 13 de febrero de 2026.

A partir de las precisiones suministradas por la Subgerencia de Gestión Jurídica mediante el memorando No. 2026IE9669 del 27 de abril de 2026 en la que señaló:

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
 Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
 +57 (601) 2347600

Código Postal: 111311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

“Se advierte una inconsistencia formal entre la versión del documento inicialmente allegado para verificación interna y aquel efectivamente remitido a la Secretaría Jurídica Distrital. En efecto, del archivo enviado —tal como se evidencia en la imagen tomada del correo electrónico remitido por la Gestora SIPROJ de la UAECD— se constata que el documento sí contenía la información y los elementos exigidos para su radicación.

En consecuencia, una vez revisados los soportes documentales correspondientes, se concluye que la Subgerencia de Gestión Jurídica dio cumplimiento a los parámetros establecidos por la Secretaría Jurídica Distrital, en el marco de la sesión respectiva y en la fecha de presentación efectuada”. Situación que fue evidenciada copiando el pantallazo de la certificación emitida donde se registró el cumplimiento de los lineamientos para su expedición.

Con base en la respuesta entregada por parte de la SGJ, la recomendación se mantiene en aras de fortalecer los controles en la expedición de los documentos que validan la atención de un requerimiento; como los mecanismos de validación previa de la información reportada, para que esta guarde consistencia.

6.3 Verificar la eficacia y efectividad de los controles asociados a los riesgos asociados a la gestión de los contingentes judiciales.

Se evidenció que el proceso de Gestión jurídica cuyo objetivo está orientado a proveer apoyo a la Unidad, a través de la atención de las actuaciones administrativas, asesoría en asuntos normativos, el ejercicio de la defensa judicial y extrajudicial, para contribuir a la toma de decisiones y la prevención del daño antijurídico en los términos y condiciones legales aplicables, registró al corte de diciembre de 2025, cinco (5) controles asociados al riesgo de gestión “Posibilidad de afectación reputacional por investigaciones disciplinarias y/o sanciones administrativas debido a la inoportuna atención y/o seguimiento en las actuaciones de gestión judicial y extrajudicial”, y RG-GPFI-4: “Posibilidad de afectación económica y reputacional por toma de decisiones inadecuadas y sanciones administrativas y disciplinarias a causa de registro y generación de información financiera no precisa ni acorde con el marco normativo contable”, observando que fueron ejecutados a través de las siguientes actividades como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 15 Relación de controles asociados al riesgo de la gestión judicial, extrajudicial y contable

Riesgos	Controles	Actividades
Posibilidad de afectación reputacional por investigaciones disciplinarias y/o sanciones administrativas debido a la inoportuna atención y/o seguimiento en las actuaciones de gestión judicial y extrajudicial”	El abogado asignado se encarga de revisar el insumo técnico de la acción de tutela.	Se registró por parte de la líder del proceso que las actividades se desarrollan mediante el intercambio de correos electrónicos, a través de los cuales los abogados asignados remiten los insumos técnicos y proyectos correspondientes, se realizó la revisión jurídica con los antecedentes y soportes del caso y se formulan observaciones, ajustes y/o aprobación para firma dentro de los términos judiciales. La Subgerencia Jurídica señaló que el control se garantiza a través de los sistemas de información existentes y,
	El Subgerente de Gestión Jurídica/funcionario delegado de la Dirección en territorio revisa cada vez que se proyecta una respuesta a una acción de tutela, con todos los antecedentes y soportes, dentro del término de respuesta establecido por el Juzgado.	
	El Subgerente de Gestión Jurídica/funcionario delegado de la Dirección en territorio revisa cada vez que se proyecta una impugnación de un fallo desfavorable con todos los antecedentes y soportes, dentro del	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

	<p>término de respuesta establecido por el Juzgado.</p> <p>El Subgerente de Gestión Jurídica/funcionario delegado de la Dirección en territorio revisa cada vez que se proyecta un cumplimiento del incidente de desacato con todos los antecedentes y soportes, dentro del término de respuesta establecido por el Juzgado.</p> <p>El Subgerente de Gestión Jurídica revisa si el documento es claro y está conforme a la ley, y si procede la demanda y/o solicitud de conciliación extrajudicial.</p>	<p>principalmente, mediante las evidencias trazables en el correo electrónico institucional, que reflejan en tiempo real la gestión, revisión y aprobación de cada actuación dentro de los términos legales.</p> <p>De las acciones adelantadas se adjuntaron evidencias del intercambio de correos que dan lugar al seguimiento realizado por la Subgerencia de Gestión Jurídica.</p>
<p>RG-GPFI-4: Posibilidad de afectación económica y reputacional por toma de decisiones inadecuadas y sanciones administrativas y disciplinarias a causa de registro y generación de información financiera no precisa ni acorde con el marco normativo contable.</p>	<p>4 El Contador, profesional especializado o universitario, técnico operativo, auxiliar administrativo o contratista verifica la completitud de los registros de la información tanto de las áreas como del proceso contable para depurar las cifras y demás datos, esto para garantizar que hayan sido contabilizadas de forma completa, neutral y libre de error mitigando el riesgo de aplicación incorrecta de los principios de contabilidad pública. Si hay diferencias, registra las transacciones correspondientes a ajustes, actualizaciones de saldos contables y cierres de periodo.</p> <p>5 El Contador, profesional especializado o universitario, técnico operativo, auxiliar administrativo o contratista revisa que los registros cumplan con las políticas internas y valida la información registrada en el aplicativo contable con los requerimientos de la Contaduría General de la Nación y la Dirección Distrital de Contabilidad, con el fin de que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad para los usuarios de la información. Si se presentan errores, inconsistencias o diferencias en el reporte devuelve para corrección.</p>	<p>Conforme a la verificación de la información del contingente registrada contablemente en el II semestre de 2026, se evidenció que las actividades de control establecidas en el Proceso Gestión presupuestal y financiera operaron adecuadamente.</p>

Fuente: Pandora – corte 31 de diciembre de 2025

En la evaluación a los atributos de eficiencia de los controles, se observó:

- Tipo: Los controles se encuentran identificados en la plataforma como preventivos.
- Implementación: Los controles se aplican en forma manual.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.2





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

En cuanto a los atributos informativos, se observó para los controles que:

- Los controles se encuentran descritos y asociados a actividades del “Procedimiento gestión de la acción de tutela” y “Proceso Gestión presupuestal y financiera”, respectivamente.
- Los controles se ejecutan periódicamente.
- Los controles registran las actividades adelantadas. Las cuales estuvieron relacionadas con “Realizar seguimiento mensual al cumplimiento en términos de las intervenciones en los procesos judiciales y extrajudiciales” y “Verificar la completitud de los registros de la información tanto de las áreas como del proceso contable....”

De acuerdo con el seguimiento al Plan de Manejo de Riesgos correspondiente al segundo semestre de 2025, no se reportó la materialización de riesgos asociados a esta tipología. En el marco de dicho seguimiento, se identificó que fueron programadas cinco (5) acciones específicas de tratamiento, las cuales registraron un porcentaje de ejecución del 100%.

6. Hallazgos

En el presente informe no se identificaron hallazgos.

7. FORTALEZAS

- **Actualización oportuna y trazabilidad de la información litigiosa en SIPROJ-WEB.** Se evidenció que los procesos judiciales revisados fueron actualizados dentro de los términos establecidos en el artículo 34 de la Resolución 485 de 2023, garantizando la trazabilidad del seguimiento procesal y la correspondencia con las actuaciones registradas en los despachos judiciales.
- **Consistencia entre la información jurídica y los registros contables.** La conciliación entre la información registrada en SIPROJ-WEB y los saldos del aplicativo contable LIMAY mostró correspondencia en las cuentas de provisión, litigios y cuentas de orden, lo que evidencia una adecuada articulación entre las áreas jurídica y financiera.
- **Valoración, medición y registro del contingente judicial.** La entidad realizó la calificación y valoración del contingente judicial correspondiente al III y IV trimestre de 2025 dentro de los plazos definidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial, aplicando la metodología vigente y generando la información necesaria para el reconocimiento contable de las obligaciones contingentes.
- **Fortalecimiento de la gobernanza jurídica a través del Comité de Conciliación.** Se constató la actualización del Reglamento Interno del Comité de Conciliación mediante el Acuerdo 001 de 2025, así como la realización periódica de sesiones, el cumplimiento del quórum decisorio y la adecuada documentación de las deliberaciones y decisiones adoptadas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

- **Gestión efectiva de la defensa judicial y alto éxito procesal.** La entidad registró un desempeño favorable en términos de éxito procesal cuantitativo y cualitativo, lo que contribuyó a mitigar impactos patrimoniales y a cerrar riesgos contingentes relevantes para la entidad.
- **Seguimiento a las políticas de prevención del daño antijurídico.** Se evidenció la formulación, socialización, seguimiento y evaluación de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como acciones pedagógicas orientadas a reducir la litigiosidad y prevenir la reincidencia de conductas generadoras de riesgo jurídico.
- **Idoneidad técnica de los apoderados y adecuada supervisión contractual.** Los abogados externos vinculados cumplieron con los requisitos de formación y experiencia, y su gestión estuvo debidamente supervisada por la Subgerencia de Gestión Jurídica, garantizando la calidad técnica en la defensa de los intereses de la entidad.

8. DEBILIDADES

- **Falta de coherencia interna entre los criterios de calificación de un mismo proceso.** Se observaron diferencias significativas entre los seis criterios de evaluación cualitativa, sin que se registraran justificaciones técnicas en el campo de observaciones del sistema SIPROJ-WEB.
- **Ausencia de constancia sobre impedimentos y conflictos de interés en las sesiones del Comité.** No se dejó registro expreso en las actas sobre la manifestación de existencia o inexistencia de conflictos de interés por parte de los miembros del Comité, situación que puede afectar la transparencia y la validez jurídica de las decisiones adoptadas.
- **Imprecisiones en la certificación del módulo de pago de sentencias.** La certificación emitida en cumplimiento del artículo 30 de la Resolución 485 de 2023 no incluyó la fecha ni el número de la sesión del Comité de Conciliación en la cual fue socializada, incumpliendo parcialmente los requisitos formales establecidos en la norma.
- **Ambigüedad en el registro del ejercicio de roles en el Comité de Conciliación.** En los casos de encargo de la Dirección de la UAECD a un miembro permanente del Comité, no se dejó constancia expresa de la no acumulación de votos, lo que genera riesgo de interpretación frente al cumplimiento de la regla de unicidad del voto.

9. CONCLUSIONES

Se concluye a partir del seguimiento realizado al Contingente Judicial correspondiente al III y IV trimestre de 2025 y al ejercicio del Comité de conciliación, se evidenció aspectos puntuales susceptibles de mejora, en la medida que se establezcan acciones frente a las recomendaciones consignadas en el presente informe, para lograr el fortalecimiento del sistema.

A partir del seguimiento realizado al Contingente Judicial correspondiente al III y IV trimestre de 2025, se evidenció una adecuada valoración, medición, reconocimiento y registro contable de las obligaciones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

contingentes de origen judicial, en concordancia con lo establecido en el marco normativo aplicable a las entidades de Gobierno, así como con las disposiciones de la Contaduría General de la Nación y los lineamientos distritales vigentes.

Esta oficina deja de presente que la ejecución del seguimiento permitió el cumplimiento de los objetivos propuestos y del alcance definido, sin que se presentaran limitaciones a la información requerida

Los resultados de este informe y las evidencias obtenidas de acuerdo con los criterios definidos se refieren a los documentos examinados y no se hace extensivo a otros soportes.

10.RECOMENDACIONES

- Fortalecer los mecanismos de validación cuando un proceso con fallo desfavorable sea calificado en BAJO o MEDIO en aras de analizar la contradicción técnica entre la expectativa de éxito y el resultado real; situación que de igual forma es importante verificar en los procesos favorables garantizando que el sistema sea un reflejo fiel de la realidad jurídica reportada por la entidad.
- Implementar controles efectivos de validación previa en la expedición de la certificación emitida en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 30 de la Resolución 485 de 2023 y la Circular Distrital 003_2026, garantizando así la integridad de la información y la debida observancia de los protocolos de cumplimiento distrital.
- Registrar las justificaciones a que haya lugar en la columna “OBSERVACIONES” en aquellos casos en que la aplicación de criterios se aparte de los parámetros establecidos para la clasificación de la obligación del contingente, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.
- Registrar en las actas de Comité de Conciliación, ante cualquier situación de encargo por parte de la Dirección de la UAECD en algún miembro permanente del Comité de Conciliación, que el cargo que se tiene como titular no será ejercido en dicha sesión, garantizando que cada integrante del Comité cuente con un solo voto, en aras que no quede duda de una posible doble votación por un solo miembro.
- Formalizar en acta del comité de conciliación la manifestación de existencia o inexistencia de conflictos; toda vez que la imparcialidad debe ser comprobable y estar alineada con el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019, citados en el reglamento.
- Entregar información consistente para el ejercicio de las funciones de la OCI de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Decreto 403 de 2020, en el sentido, de fortalecer los mecanismos de validación previa de la información reportada.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA**

NOTA: Las observaciones y recomendaciones presentadas por la Oficina de Control Interno en sus informes tienen como fin generar valor para la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, contribuyendo al logro efectivo de los objetivos misionales a través de la mejora continua de los procesos, por esta razón, se espera sean consideradas por los responsables, a quienes se conmina a la realización de los ajustes, correcciones o mejora a que haya lugar, y a incluirlas en el aplicativo del Sistema de Gestión vigente y gestionirlas de manera adecuada, oportuna y preventiva, ante la posible materialización de riesgos y/o pronunciamientos de los diferentes organismos externos de control. Adicionalmente, es de gran importancia comprender que dada la magnitud de la información, lo evaluado, observado, recomendado y demás aspectos señalados en los informes por esta Oficina, tiene fundamento en verificaciones y revisiones realizadas sobre muestras seleccionadas con técnicas de auditoría, es decir, no es posible cubrir el cien por ciento del universo, por lo cual los responsables de los procesos y la Alta dirección deben tener presente el autocontrol y considerar la existencia de riesgos dentro de la información no seleccionada, para lo cual es factible pensar en extrapolar los efectos, controles y correctivos sugeridos para la muestra sobre el total del universo.

Cordialmente,

LUZ ANGELA FONSECA RUÍZ

Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Eliana López Rodríguez_ Abogado Contratista OCI.

Bibiana Stella Tijaro, Contadora - Contratista OCI.

Revisó: Luz Angela Fonseca Ruíz - Jefe OCI.